
EXCERPTA E DISSERTATIONIBUS IN IURE CANONICO

CUADERNOS DOCTORALES

DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
UNIVERSIDAD DE NAVARRA / PAMPLONA / ESPAÑA



Universidad
de Navarra

MARCELO LORCA RODRÍGUEZ

El dictamen pericial en la formación de los alumnos de seminarios y casas de formación

VOLUMEN 27 / 2016-17

SEPARATA

EXCERPTA E DISSERTATIONIBUS IN IURE CANONICO

CUADERNOS DOCTORALES

DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO /
UNIVERSIDAD DE NAVARRA
PAMPLONA / ESPAÑA / ISSN: 0214-3100
VOLUMEN 27 / 2016-2017

DIRECTOR/ EDITOR

José Antonio Fuentes

jafuentes@unav.es
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

SECRETARIO / EDITORIAL SECRETARY

Gerardo Núñez

gnunez@unav.es
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Esta publicación recoge extractos de tesis doctorales defendidas en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.

La labor científica desarrollada y recogida en esta publicación ha sido posible gracias a la ayuda prestada por el Centro Académico Romano Fundación (CARF)

**Redacción, administración,
intercambios y suscripciones:**
«Cuadernos doctorales».

Facultad de Derecho Canónico
Universidad de Navarra.
Pamplona. España. CP 31009
Tfno.: 948 425 600.
Fax: 948 425 622.
E-mail: emarcoa@unav.es

Edita:

Servicio de Publicaciones
de la Universidad
de Navarra, S.A.
Campus Universitario
31009 Pamplona (España)
Tfno.: 948 425 600

Precios 2018:

Número suelto: 25 €
Extranjero: 30 €

Fotocomposición:

pretexto@pretexto.es

Imprime:

Ulzama Digital

Tamaño: 170 x 240 mm

DL: NA 1479-1988

SP ISSN: 0214-3100

EXCERPTA E DISSERTATIONIBUS IN IURE CANONICO

CUADERNOS DOCTORALES

DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

VOLUMEN 27 / 2016-2017

Jaime Homero PORTILLO GILL

La pérdida del estado clerical mediante rescripto de la Sede Apostólica

11-81

Marcelo LORCA RODRÍGUEZ

El dictamen pericial en la formación de los alumnos de seminarios y casas de formación

83-147

Brucei Benito ALA GORDILLO

Las cuestiones incidentales en el proceso contencioso ordinario de nulidad matrimonial: regulación y propuestas de celeridad

149-227

Cristino-Ela ENGONGA MBOO

Comentario sistemático del c. 1267 § 3 del Código de Derecho Canónico

229-265

Fernando ARCE SANTAMARÍA

Dimensiones de la custodia de los bienes de la Iglesia según el c. 1284 §2

267-293

Universidad de Navarra
Facultad Derecho Canónico

Marcelo LORCA RODRÍGUEZ

El dictamen pericial en la formación
de los alumnos de seminarios
y casas de formación

Extracto de la Tesis Doctoral presentada en la
Facultad Derecho Canónico de la Universidad de Navarra

Pamplona
2017

Ad normam Statutorum Facultatis Iuris Canonici Universitatis Navarrensis,
perlegimus et adprobavimus

Pampilonae, die 22 mensis novembris anno 2017

Dr. Gerardus NÚÑEZ

Dr. Georgius BOSCH

Coram tribunali, die 20 mensis ianuarii anno 2017, hanc
dissertationem ad Lauream Candidatus palam defendit

Secretarius Facultatis
D. nus Eduardus FLANDES

Cuadernos Doctorales de la Facultad de Derecho Canónico

Vol. 27, n. 2

El dictamen pericial en la formación de los alumnos de seminarios y casas de formación*

Marcelo LORCA RODRÍGUEZ**

[mlorca@alumni.unav.es]

Sumario: SIGLAS Y ABREVIATURAS. 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Vocación y actualidad. 1.2. Psicología y vocación. 2. DOCUMENTOS DEL CONCILIO VATICANO II RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE LA PSICOLOGÍA Y DE LOS PERITOS EN LA POSTULACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SEMINARIOS. 2.1. El Decreto *Optatam totius* y la formación integral de los futuros sacerdotes. 2.2. *Perfectæ caritatis*. 3. CÓDIGO DE 1983. 3.1. Admisión a los candidatos al seminario e Institutos religiosos. 3.1.1. Idoneidad de quienes postulan al seminario mayor (c. 241 § 1). 3.2. Relevancia de la opinión del perito en la recepción de las sagradas órdenes. 3.3. Salida involuntaria del Instituto religioso al expirar el plazo de los votos temporales (c. 689). 4. LA *RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS* (NORMAS FUNDAMENTALES DE LA FORMACIÓN SACERDOTAL), 19.III.1985. 5. LA EXH. AP. *PASTORES DABO VOBIS*. 6. LA FORMACIÓN EN LOS INSTITUTOS RELIGIOSOS: LAS ORIENTACIONES *POTISSIMUM INSTITUTIONIS*. 7. CARTA RESPECTO A LOS ESCRUTINIOS DE IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS AL SACRAMENTO DEL ORDEN. 8. OTROS DOCUMENTOS EMANADOS POR LAS CONGREGACIONES DE LA CURIA ROMANA. 8.1. Discernimiento en el acceso al sacramento del orden por parte de las personas que padecen enfermedad celíaca. 8. 2. Instrucción respecto al discernimiento vocacional al sacramento del orden en personas con tendencias homosexuales. 8.3. La competencia psicológica en el discernimiento vocacional al sacramento del orden. 9. LA NUEVA *RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS*, 8.XII.2016. 10. RELEVANCIA DE LA OPINIÓN DEL PERITO EN LA ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS Y EN EL PERÍODO DE FORMACIÓN. 10.1. Necesidad de la opinión de un especialista en los procedimientos de postulación. 10.2. Valoración del dictamen pericial por parte de los formadores. 10.3. Funciones del perito durante la etapa de formación en el seminario. 11. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA. ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL.

* *Excerptum* de la Tesis Doctoral dirigida por el Prof. Gerardo Núñez. Título: *El dictamen pericial y su relevancia en la vida consagrada y la sagrada ordenación*. Fecha de defensa: 20 de enero de 2017

** Tabla de siglas y abreviaturas:

AAS *Acta Apostolicæ Sedis*

CCE *Catechismo Catholice Ecclesie*

CDF Congregación para la Doctrina de la Fe

CIC 17 *Codex Iuris Canonici* 1917

CIC 83 *Codex Iuris Canonici* 1983

CEC *Catecismo de la Iglesia Católica*

ComEx A. MARZOA, J. MIRAS, R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (dirs.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, Eunsa, Pamplona 32002 (6 vols.)

Comm. PONTIFICIA COMMISSIO CODICIS IURIS RECOGNOSCENDO, *Communicationes*

Const. Ap. Constitución Apostólica

DGDC J. OTADUY, A. VIANA, J. SEDANO (eds.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, 2013

Enc. Encíclica

Exh. Ap. Exhortación Apostólica.

EV *Enchiridion Vaticanum*

OT CONCILIO VATICANO II, Decreto *Optatam Totius*, 20.10.1965

PC CONCILIO VATICANO II, Decreto *Perfectæ caritatis*, 28.10.1965

PDV S. JUAN PABLO II, Const. Ap. *Pastores dabo vobis*, 23.3.1992

PI CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Directiva *Potissimum institutionis*, 2.2.1990.

RFIS 1985 SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 19.3.1985

RFIS 2016 CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 8.12.2016

Sum. Theol. STO. TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theologiæ. Supplementum. Suplem.*

1. INTRODUCCIÓN

Toda vocación cristiana es un don destinado a la edificación de la Iglesia y al crecimiento del reino de Dios en el mundo¹. La vocación a la vida sacerdotal, posee una eminente dimensión eclesial que se configura necesariamente en el servicio fundamental a Dios, según el corazón de Cristo Buen Pastor.

La Iglesia tiene la tarea de discernir la vocación y la idoneidad de los candidatos al ministerio sacerdotal y a la vida religiosa, en esta labor puede recurrir a todos los medios lícitos que contribuyan a la madurez humana, espiritual y a un discernimiento honesto de la vocación de los candidatos. Igualmente la Iglesia debe proveer las herramientas necesarias y actuales a los formadores para orientar el itinerario vocacional de los jóvenes, e interpretar aquellos perfiles o situaciones que menos se adecúen al futuro ejercicio del sacerdocio ministerial, o de la vida consagrada. En esta realidad tan importante, se mantiene vigente la máxima de Santo Tomás de Aquino: Dios no va a permitir que su Iglesia carezca de ministros si sólo se promueven los dignos².

A continuación expondremos la relevancia de la asistencia pericial en la formación de los seminarios y casas de formación, considerando los principales documentos del Concilio Vaticano II, y los cánones del Código actual, dedicados a la admisión e idoneidad para recibir y ejercer el orden. También contemplaremos las disposiciones del Magisterio, de algunos dicasterios de la Curia Romana y los aportes de la doctrina a la labor del perito, en el discernimiento vocacional de los candidatos.

1.1. *Vocación y actualidad*

«Incumbe a toda la comunidad cristiana el deber de fomentar las vocaciones, para que se provea suficientemente a las necesidades del ministerio sagrado en la Iglesia entera»³. Este extracto del c. 233 manifiesta la responsabili-

¹ Cf. S. JUAN PABLO II, Exh. Ap. *Pastores dabo vobis*, n. 35, AAS 84 (1992) 714. Ed. en español: Paulinas, Madrid 1992, 82.

² La expresión de Santo Tomás de Aquino es: «Dios nunca abandona de tal manera a su Iglesia, que no se hallen ministros idóneos en número suficiente para las necesidades de los fieles, si se promueve a los que son dignos y se rechaza a los indignos», *Summ. Theol., Supplem.*, q. 35, a. 1, ad 3m; citada por el Papa Pío XI en la Enc. *Ad catholici sacerdotii*, n. 41. Cf. AAS 28 (1936) 21.

³ C. 233.

dad de todos los bautizados en el nacimiento de nuevas y necesarias vocaciones para la propagación del Evangelio y la vida de la Iglesia. La escasa cantidad de personas que ingresan en los seminarios o casas religiosas en algunas regiones, ha llevado al desafío de trabajar pastoralmente como Iglesia universal, por el fomento de vocaciones, sin descuidar las garantías que ofrece la formación completa a los jóvenes que sienten el llamado de Dios.

La juventud de hoy crece en una época totalmente distinta a algunas décadas atrás, absorbe las características de la post-modernidad con sus valores y antivalores y posee un mayor acceso a la educación general y especializada. También existe mayor capacidad de adquisición, accesibilidad al dinero y otros recursos; los jóvenes pueden expresar con mayor libertad sus opiniones y tener altas expectativas de proyección en el futuro. A todo esto se suma el influjo global de las nuevas tecnologías: computador, internet, teléfono móvil, televisión digital. Éstas son algunas de las características generales de las personas que se acercan a los seminarios y a las casas religiosas para solicitar su ingreso.

Ante los desafíos actuales, la Iglesia es consciente de dedicar su tiempo y sus mayores energías, en la selección y formación humana y espiritual de los candidatos al sacerdocio o a la vida religiosa. Por lo anterior es necesario que la formación en la actualidad se refiera más que nunca a todas las dimensiones que afectan el ejercicio del futuro ministerio o el testimonio de perfección cristiana: humana, espiritual, intelectual y pastoral.

Un número elevado de seminarios diocesanos y de institutos religiosos acuden a la opinión de psicólogos para la elaboración de los informes, por esta razón los últimos estudios realizados respecto a las pericias en el discernimiento vocacional, se refieren propiamente al *psicólogo* como el especialista que interviene en esta fase. Naturalmente el término perito en este ámbito se aplica no solo al psicólogo, sino también a los psiquiatras, especialistas y médicos en general, que pueden examinar al candidato para comprobar su salud física y psíquica⁴. El procedimiento de admisión compete exclusivamente a la autoridad correspondiente, a los formadores del seminario y al equipo de pastoral vocacional de la diócesis o del Instituto, que pueden asesorarse por algún especialista.

⁴ La intervención del médico psiquiatra se requiere para casos especiales de desórdenes mentales. Si el psicólogo se encuentra con un caso de difícil diagnóstico, puede aconsejar al candidato y a los formadores derivar el caso a un psiquiatra u otro especialista, según las dudas respecto al estado de salud de la persona. Cf. F. MANTARAS, *Discernimiento vocacional y derecho a la intimidad en el candidato al presbiterado diocesano*, Roma 2005, 153.

1.2. *Psicología y vocación*

La búsqueda de significado y de proyección en el tiempo es inherente a toda persona; en la adolescencia es común que surja una cierta tensión o desesperación en la búsqueda de este significado, cuyo efecto actúa a nivel netamente espiritual y que se percibe como una etapa normal en la maduración personal. En ámbito eclesial los jóvenes llegan a los seminarios en búsqueda de respuestas que den valor y significado a cada una de sus vidas, y que confirme la naturaleza sobrenatural del llamado que perciben en su interior⁵.

Aunque la psicología interviene en un ámbito parcial de la formación, ella puede ser útil para valorar las actitudes, intereses y motivaciones del candidato y su capacidad de tomar decisiones autónomas⁶. Un examen psicológico enfocado en este ámbito puede ser un criterio importante en la valoración de la vocación, que ayudará a los formadores a descubrir la presencia o la ausencia del llamado de Dios, señalando al candidato de desistir o de purificar los motivos falsos con una conciencia clara y lúcida⁷.

Como en toda vocación, el llamado a la vida sacerdotal y religiosa no puede estar separado de la madurez psicológica, pues es una respuesta que pertenece al ser de la persona misma, complementada con el aprendizaje y la madurez afectiva, social⁸ y la rectitud de intención. En este sentido señala Comi: «en el plano natural, las actitudes con la recta intención, conceden la garantía moral de la llamada de Dios: el estudio psicológico, sea de las cualidades como de la motivación, constituyen un paso obligado para conocer la voluntad de Dios»⁹.

Los documentos del Magisterio y la doctrina vienen señalando hace algunas décadas la importancia de los análisis científicos en el discernimiento de las vocaciones y en la ayuda a las autoridades responsables de esta delicada labor. El examen psicológico como también otras intervenciones de expertos

⁵ Cf. J. PRADA, *Psicología e formazione, principi psicologici utilizzati nella formazione per il sacerdozio e la Vita consacrata*, Roma 2009, 128.

⁶ Cf. A. BRIZZOLARI, Introducción al artículo de G. COMI: *L' esame psicologico dei candidati al sacerdozio*, La scuola cattolica 112 (1984) 464.

⁷ Cf. G. COMI, *L'esame psicologico...*, cit., 467.

⁸ Los cánones, como otros documentos de la Iglesia que estudiaremos más adelante, insisten en la necesaria madurez afectiva y social para el ejercicio de ministerio; el primer signo objetivo para certificar la madurez de la persona es la edad. El c. 1031 señala como edad prudente 25 años cumplidos, sin embargo no es garantía absoluta para ello, por lo mismo el canon añade inmediatamente: «y goce de suficiente madurez».

⁹ G. COMI, *L'esame psicologico...*, cit., 467.

aplicados en este ámbito, son un recurso para la selección de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa, que contribuye a la madurez humana de la persona¹⁰. La función del perito en este ámbito está señalada como un colaborador del Obispo diocesano, del superior competente y de los formadores del seminario o del Instituto religioso¹¹.

2. DOCUMENTOS DEL CONCILIO VATICANO II RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE LA PSICOLOGÍA Y DE LOS PERITOS EN LA POSTULACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SEMINARIOS

La renovación de la Iglesia impulsada por el Concilio Vaticano II, contemplaba un análisis exhaustivo de la vida y formación en los seminarios y demás casas de formación, imprescindible para cumplir el objetivo de renovación eclesial¹². Los Padres conciliares expresaban la importancia de criterios fundamentales que debían confirmar la vasta tradición eclesial de la formación en los seminarios, y la adecuación a los nuevos desafíos y necesidades propias de los tiempos¹³.

Los Documentos conciliares importantes en la formación a la vida sacerdotal y religiosa son dos: *Optatam totius* –decreto sobre la formación sacerdotal– y *Perfectæ caritatis* –decreto sobre la renovación de la vida religiosa–, ambos publicados el 28 de octubre de 1965. En estos textos destaca la utilidad de las ciencias humanas, especialmente de la sociología y la psicología, en el período de formación. Aunque, por encima de todo, las líneas esenciales en

¹⁰ Cf. A. MANENTI, *Vocazione, psicologia e grazia*, Bologna 2003, 55.

¹¹ Algunos autores han señalado la figura del *consultor psicológico*, que ofrece la ayuda a los alumnos en el proceso de discernimiento personal; incluso se recomienda que uno de los sacerdotes que posea el título en psicología integre el equipo formador, o al menos tenga amplias nociones de psicología. En ningún caso puede un formador no experto actuar como perito utilizando métodos estrictamente psicológicos que expondría a errores e interpretaciones dañinos para los candidatos cf. F. MANTARAS, *Discernimiento...*, cit., 155; M. SZENTMÁRTONI, *Psicologia della vocazione religiosa e sacerdotale*, Roma 2001, 58.

¹² Una idea similar expresó varias décadas antes del Concilio el Papa León XIII: «*Huc potissimum pertinet cura in Seminariis collocanda, quorum cum statu fortuna Ecclesie coniungitur maxime*». Epístola *Paternæ provideque*, 18.9.1899, ASS 32 (1899-1900) 214. Frente al objetivo de renovación planificado por el Concilio, S. Juan Pablo II señaló en los inicios de su pontificado: «La plena reconstrucción de la vida de los seminarios en toda la Iglesia será la mejor prueba de la realización de la renovación hacia la cual el Concilio ha orientado a la Iglesia». *Carta con motivo del jueves Santo de 1979*, AAS 71 (1979) 392.

¹³ Cf. J. SAN JOSÉ PRISCO, *La dimensión humana de la formación sacerdotal en el decreto conciliar Optatam totius*, Revista Española de Derecho Canónico 58 (2001) 114.

estos textos conciliares son la valoración de la vocación religiosa como un carisma, y el rol del presbítero como ministro que se encuentra al servicio de la comunidad¹⁴.

2.1. *El Decreto «Optatam totius» y la formación integral de los futuros sacerdotes*

El Decreto *Optatam totius*¹⁵ (OT) proyecta las líneas directivas de la formación del futuro sacerdote desde el inicio de la vocación, hasta los primeros años de ministerio pastoral, y manifiesta el ideal del sacerdocio que desea el Concilio Vaticano II. Un principio transversal es que la renovación de la Iglesia depende en gran parte del ministerio sagrado¹⁶. El documento confirma e innova la doctrina y praxis eclesiales, frente a la formación sacerdotal¹⁷: confirma la tradición respecto a los fundamentos de la vocación, la necesidad de los seminarios, el desarrollo de las virtudes humanas y cristianas y los estudios sistemáticos. Las novedades aportadas provienen de los cambios experimentados en el mundo, esto significa una nueva manera de fomentar las vocaciones, de valorar el ambiente familiar y pastoral en el que se originan y desenvuelven. Se plantea el fin pastoral de la formación orientada a configurar a los candidatos como auténticos pastores de almas a ejemplo de Cristo, Maestro, Sacerdote y Pastor (cf. OT 4); y la importancia de atender a las cualidades de la naturaleza humana, fundamento de las virtudes naturales¹⁸.

Los Padres conciliares han querido integrar los aportes de la ciencia en los elementos humanos de la vocación: la recta intención, plena libertad e idoneidad, comprendidas en el conjunto de cualidades físicas, psíquicas, intelectuales y morales. La ausencia de estos signos positivos o la presencia de elementos negativos manifiestan la carencia de fundamento en la vocación. En la discusión del texto, algunos Padres recomendaban el examen psicológico o psiquiátrico, para comprobar la salud psíquica de los candidatos durante el

¹⁴ Cf. M. RULLA, *Antropología de la vocación cristiana I*, Madrid 1990, 387.

¹⁵ Cf. Decr. *Optatam totius*, AAS 58 (1966) 713-727, *Concilio Ecueménico Vaticano II*, ed. bilingüe, Madrid 2004, 652-685.

¹⁶ Cf. T. STENICO, *Il presbitero: vita e ministero*, Città del Vaticano 1995, 45.

¹⁷ Cf. Decr. *Optatam totius*, Proemio.

¹⁸ Cf. Pío XII, *Alocución a los Carmelitas descalzos*, Ecclesia 11 (1951) 408; Beato PABLO VI, Cart. Apost. *Sumi Dei Verbum*, 4.11.1963, AAS 55 (1963) 979-995.

período de formación, especialmente en casos de conductas inadaptadas o en deficiencias de orden psíquico¹⁹. Los formadores deben examinar la rectitud de intención de los candidatos y la adecuada salud física y psíquica (cf. OT 6). Además la educación cristiana que observan los seminarios ha ser completada adecuadamente con una sana psicología y pedagogía (cf. OT 11).

La dimensión humana en la formación sacerdotal fue considerada como un aspecto básico a tratar. De manera gradual el Decreto señala que la madurez humana, necesaria para la vida ministerial, se manifiesta también en la estabilidad psicológica y se propone utilizar los medios oportunos, como las ciencias psicológicas, que ofrecen gran utilidad para el fomento de las vocaciones (cf. OT 2).

La madurez humana no puede ser obviada a favor de un cierto «angelismo» que acentúe únicamente los elementos sobrenaturales, descuidando las cualidades de la persona²⁰. Algunas décadas antes, el Papa Pío XII llamaba la atención a los Obispos respecto a la idoneidad física que debe examinarse con especial atención, recurriendo si es necesario, al examen de un médico prudente²¹. La formación en los seminarios se debe planificar en referencia a la educación cristiana, incorporando los aportes de la psicología en casos complejos de estabilidad emocional o afectiva, y en la capacidad de tomar decisiones responsables²².

En este sentido se enfatiza la formación integral y armoniosa de la persona en sus dimensiones humana, espiritual, pastoral y comunitaria, que han de estar conectadas entre sí. La unión íntima entre la naturaleza y la gracia se vincula estrechamente cuando la formación es de carácter integral²³. El texto también recomienda a los seminaristas recurrir a la ayuda que ofrece la disci-

¹⁹ Cf. J. SAN JOSÉ PRISCO, *La dimensión humana...*, cit., 117.

²⁰ *Ibid.*, 119.

²¹ «*Opportunum potius putamus vos adhortati, ut ea, qua enitetis, prudentia sedulo exquiratis, utrum, qui sacros suscipere ordines velint, physice etiam idonei sint; idque eo vel magis quod recens bellum succrescentem praesertim subolem funeste non raro affecit pluribusque modis perturbavit. Hi igitur candidati accurate hac de causa inspiciantur, adhibitio etiam, si oportet, probati medici iudicio*». Pío XII, Exh Ap. *Menti nostrae*, AAS 42 (1950) 684. El Papa se refiere especialmente a las cualidades físicas debido a las huellas funestas de la guerra que ha perturbado de variadas formas las generaciones de jóvenes; de alguna manera, no sólo eran importantes en esa época las condiciones físicas de los candidatos, sino también las psíquicas.

²² Cf. J. SAN JOSÉ PRISCO, *La dimensión humana...*, cit., 121.

²³ «La vocación divina se manifiesta en individuos determinados, en posesión de una estructura personal propia, a la que la gracia no suele hacer violencia». Beato PABLO VI, *Sacerdotalis celibatus*, n. 62, AAS 59 (1967) 682. Ed. en español: Salamanca 1967, 54.

plina psicológica, junto con otras disciplinas que sean aceptadas por la autoridad eclesiástica. También se amplía el recurso de las ciencias pedagógicas, psicológicas y sociológicas, al ámbito de la formación pastoral (cf. OT 20).

La dimensión humana es importante en la formación del futuro sacerdote en cuanto hombre, que debe trabajar entre sus semejantes, ésta comprende el conjunto de virtudes humanas que se integran directa o indirectamente en las virtudes cardinales y en la cultura no eclesiástica, indispensable para ejercer su apostolado con la ayuda de la gracia²⁴.

Dentro de la formación humana se encuentra la vivencia del celibato como unión de amor indiviso a Cristo, y que puede ser ayudada con oportunos auxilios divinos y humanos que permitan ejercitar la caridad perfecta, con la cual el ministro puede «hacerse todo para todos» (OT 10). En el seminario se debe cultivar este don sobrenatural que permita desde el inicio de la formación la entrega generosa a Cristo, luego de una elección seria y premeditada²⁵. Los documentos posteriores a OT, referentes a la formación de los futuros sacerdotes otorgarán especial relevancia a la integridad humana de los candidatos.

2.2. *Perfectæ caritatis*

La vida religiosa se propone seguir a Cristo con mayor libertad mediante la práctica de la castidad, la pobreza y la obediencia. La profesión de los Consejos evangélicos sitúa a quienes han respondido a este llamado en un lugar destacado en la vocación cristiana.

El Decreto *Perfectæ caritatis*²⁶ (PC), explica las bases teológicas y espirituales de la vida consagrada, renovando la identidad y misión de las distintas formas de vida religiosa. El seguimiento de la vocación consagrada específica, requiere de la totalidad de las facultades volitivas, y de una constitución humana ausente de heridas significativas. Entre los criterios prácticos de renovación, se menciona la revisión de las constituciones de cada Instituto, de modo

²⁴ Cf. A. DEL PORTILLO, *Escritos sobre el sacerdocio*, Madrid 1990, 23.

²⁵ El celibato debe apoyarse en la virtud de la castidad, que ordena la afectividad y realiza la armonía de los niveles biológico, psicológico y espiritual de la sexualidad humana, los afectos deben encauzarse de manera equilibrada en el trato con Dios y con las personas. Cf. P. MARTI DEL MORAL, «Formación sacerdotal», en R. VILLAR (dir.), *Diccionario teológico del Concilio Vaticano II*, Pamplona 2015, 474.

²⁶ Decr. *Perfectæ caritatis*, AAS 58 (1966) 702-712, *Concilio Ecueménico Vaticano II...*, cit., 690-721.

que la norma de vida, oración y trabajo han de estar en consonancia con las condiciones físicas y psíquicas actuales de los miembros, y los fines de cada Instituto (cf. PC 3).

La profesión y la práctica de los Consejos evangélicos, plantea especiales necesidades en el tiempo que vivimos. El Decreto pide que los candidatos que van a profesar el consejo de castidad sean admitidos no antes de haber alcanzado una probada madurez psicológica y afectiva (cf. PC 12). Este don extraordinario de la gracia por el Reino de los cielos, afecta a las inclinaciones más profundas de la naturaleza humana, por lo mismo los candidatos no sólo deben estar advertidos de los peligros que actualmente amenazan la castidad, sino deben tener una estabilidad psicológica probada, a través de los medios naturales que favorecen la salud espiritual y corporal.

La específica vocación de la vida religiosa requiere una cuidadosa selección de sus aspirantes y candidatos, que cada estatuto considerará según el espíritu del propio fundador. De esta forma los Institutos de vida contemplativa tienen un régimen de vida propio que exige, en la persona que desea ingresar, de características humanas particulares. Los institutos dedicados a la vida apostólica activa, deben estar saturados de este espíritu y responder a las exigencias del apostolado. El género de la vida monástica y contemplativa posee exigencias propias, en que los postulantes han de tener el potencial necesario para dedicarse a ella. Lo mismo sucede con el carisma de la vida religiosa de los hermanos, en el trabajo pastoral de educación de la juventud o en la asistencia de los enfermos. Los diversos Institutos recurrirán al auxilio de los peritos que estimen conveniente, para evaluar las condiciones humanas y la recta intención de sus postulantes.

3. CÓDIGO DE 1983

El dictamen pericial en la formación sacerdotal puede solicitarse en casos en los que se hace necesaria una mayor claridad, respecto a las condiciones físicas y psíquicas de la persona que postula a un seminario o a un Instituto religioso. En este apartado expondremos los cánones vinculados a esta actividad, y aquellos que establecen directamente el recurso pericial en la admisión y en las etapas de formación al sacerdocio y a la vida religiosa.

Puede ser útil señalar algunos datos referentes a la redacción de los cánones que prescriben la asistencia pericial en la formación o en el ejercicio del ministerio del orden, y que suponen datos novedosos respecto a la legislación

anterior; posteriormente dedicaremos un comentario más profundo a cada uno de estos cánones.

El Código actual señala una novedad respecto al CIC 17 al prescribir la asistencia pericial para evaluar las cualidades de salud, carácter y madurez en los candidatos al noviciado de un Instituto religioso (cf. c. 642)²⁷. El grupo de estudio para la redacción del canon advirtió que se habían producido frecuentes abusos en cuanto a la obligación de someterse a un examen psicoanalítico, impuesto en algunas congregaciones²⁸. Luego de una estrecha votación²⁹, se mantuvo la actuación pericial en el procedimiento de admisión de los candidatos, con el cuidado de respetar el derecho inviolable de la persona a proteger la propia intimidad, y enfatizando el cuidado vigilante «*vigilanti cura*», que han de tener los Superiores en esta materia.

El juicio pericial también se prevé para comprobar si la alteración física o psíquica, contraída después de la profesión temporal, hace al miembro no apto para vivir en el Instituto, ni para renovar o emitir la profesión perpetua (cf. c. 689 § 2)³⁰. En el parecer de los consultores, prevalece la idea que no se debería admitir como causa de dimisión la enfermedad contraída después de la profesión³¹.

Uno de los consultores indica que la dificultad mayor ocurre en el caso de enfermedades psíquicas, que frecuentemente preceden en su origen a la

²⁷ Específicamente el canon se refiere a la idoneidad psíquica y física en la admisión de un miembro de un Instituto religioso. La redacción del canon se realizó en la 7ª sesión del grupo de revisión en esta materia, el 10 de noviembre de 1979; el texto propuesto fue el siguiente: «*Superiores, memores propriae responsabilitatis erga Institutum et Ecclesiam, vigilanti cura eos tantum admittant qui, praeter aetatem requisitam, valetudinem, aptam indolem et sufficientes maturitatis qualitates praebent necessarias ad vitam Instituti propriam ineundam; quae valetudo, indoles et maturitas comprobentur adhibitis etiam, si opus fuerit, peritis*». *Comm.*, 12 (1980) 186. Del canon propuesto se quita la frase no jurídica que recuerda la responsabilidad de los superiores para el Instituto y la Iglesia («*memores propriae responsabilitatis erga Institutum et Ecclesiam, vigilanti cura*»). *Ibid.*, 187.

²⁸ *Ibid.*, 186.

²⁹ El resultado de la votación fue el siguiente: «*5 placet, 4 non placet, 1 astenuto*». *Ibid.*, 187.

³⁰ En la reunión del 4 de marzo de 1980, se propone el § 2: «*Infirmas physica vel mentalis, etiam post professionem contracta, quae, auditis peritis (de iudicio peritorum), sodalem, de quo in § 1, reddit ineptum ad vitam in Instituto ducendam (absque damno proprio vel Instituti), causam (iustam) constituit eum non admittendi ad professionem renovandam vel ad perpetuam emittendam*». *Comm.*, 13 (1981) 332. Se retoma el examen del canon en la reunión del 5 de marzo de 1980, donde se decidió respecto a los miembros de Institutos que han contraído una enfermedad por negligencia del Instituto o por trabajos realizados en éste. *Ibid.*, 335-336.

³¹ *Ibid.*, 335.

admisión del Instituto, ante esta eventualidad propone el texto: «*salvis caritate et iustitia in casu infirmitatis physice aut psychice que reddit sodalem ineptum ad vitam in Instituto ducendam*». Finalmente los consultores aprueban la fórmula que integra la parte final del § 2: «*nisi ob negligentiam Instituti vel ob laborem in eo peractum infirmitas contracta fuerit*».

También se contempló la actuación pericial en las irregularidades para recibir el sacramento del orden (cf. c. 1041, 1º). El *cætus* mantuvo la expresión «*qua consultis peritis*»³², incluso en caso que el juicio de recepción de las órdenes se remita solo a los peritos³³.

De nuestro interés es el c. 1044 § 2, 2º, que recoge la posible consulta a un perito por parte del Ordinario para permitir el ejercicio del orden a una persona que era irregular por amencia o enfermedad psíquica. La propuesta original decía: «*qui amentia aliove defectu phychico de quo in can. 224, n. 2, afficitur, usquedum Ordinarius, consulto perito, eiusdem ordinis exercitium permiserit*»³⁴. El esquema de 1982 cambia la expresión «*aliove defectu phychico*» por «*aliave infirmitate psychica*»³⁵.

3.1. Admisión a los candidatos al seminario e Institutos religiosos

Es deber de la comunidad eclesial proveer la formación de sus ministros, y es ella también la que confirma la llamada divina a través del Obispo o de los superiores competentes. El inicio de la experiencia en vistas a una futura consagración, significa un cambio radical para muchos jóvenes, y también personas maduras, que optan por seguir de manera más comprometida el discipulado propuesto por Cristo. La participación en la vida comunitaria y la renuncia a los bienes del mundo, requieren en las personas interesadas de disposiciones y características particulares.

El Código nos provee de dos cánones –241 y 642– que establecen los criterios de selección, en la admisión de candidatos a los seminarios mayores

³² El texto propuesto por el c. 224 se discutió por el *cætus* de estudio para los sacramentos en la sesión de los días 6-10 de febrero de 1978. Los consultores suprimieron de la propuesta original del § 1 del canon, que decía: «*qui ob corporis debilitatem aut deformationem convenienter altaris ministerio defungi non valet*». *Comm.*, 10 (1978) 196.

³³ *Ibid.*, 197.

³⁴ *Ibid.*, 200.

³⁵ Cf. E. PETERS, *Incrementa in progressu 1983 Codicis Iuris Canonici*, Montréal 2005, 942.

y a los Institutos religiosos. En la aplicación de estos criterios y en la verificación de las cualidades requeridas, puede adquirir relevancia la actuación de los peritos.

3.1.1. Idoneidad de quienes postulan al seminario mayor (c. 241 § 1)

Desde el punto de vista estricto, los protagonistas de la vocación al sacerdocio son el propio candidato y la autoridad competente. La doctrina reconoce que entre el Obispo y el candidato se despliegan una «serie de actos jurídicos que suponen derechos y deberes entre ambas partes»³⁶, de esta forma el Código traduce la dinámica vocacional a términos jurídicos³⁷. El canon refiere particularmente al Obispo diocesano la admisión de los candidatos al seminario mayor, en esta delicada tarea el Obispo no puede delegar totalmente en el rector del seminario, o en otro sacerdote, la función que el Legislador le ha encomendado³⁸.

Los criterios de selección incluidos en el c. 241 § 1³⁹, señalan que el Obispo debe admitir sólo a aquellos que sean considerados capaces de dedicarse «a los sagrados ministerios de manera perpetua». La idoneidad de cada aspirante será evaluada a través de las dotes humanas, morales, espirituales e intelectuales; como también la salud física, equilibrio psíquico y su recta intención⁴⁰.

Estas características enunciadas según su importancia son imprescindibles al decidir la admisión del candidato, todas ellas deben probarse y estar vinculadas entre sí, pues si la persona posee dotes morales pero no espirituales, o si está afectada su salud física y/o psíquica, no puede ser admitido. También el candidato puede poseer todas las dotes mencionadas por el canon, pero si no

³⁶ D. CITO, *sub c. 241, ComEx II/1*, 239.

³⁷ Según la naturaleza jurídica señalada, el candidato debe manifestar por escrito y libremente la petición de admisión que será guardada en el archivo del seminario. Cf. G. P. MONTINI, «Admisión al seminario», DGDC, I, 248.

³⁸ El Obispo o el rector del seminario, puede asesorarse de un equipo para la selección de los candidatos; los reglamentos marco de la Conferencia Episcopal Alemana (art. 56) y la Conferencia Episcopal Austriaca (n. IV, 2a) disponen de una «comisión de admisión» («*Aufnahmekommission*») convocada por el rector del seminario, que presente las propuestas correspondientes al Obispo, después de realizar las pruebas. Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 241, Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici*, 1, Essen 2015, 2, 1994, 241/2.

³⁹ Los criterios de selección del canon están inspirados en OT 6. Cf. D. CITO, *sub c. 241, ComEx II/1*, 239.

⁴⁰ Cf. L. CHIAPPETTA, *sub c. 241, Il Codice di diritto canonico: commento giuridico-pastorale*, Bologna 2011, 1, 324.

está motivado por una recta intención, no puede ser considerado idóneo para dedicarse al ministerio sagrado de manera perpetua.

Para recoger estas informaciones y elaborar el juicio de admisión, la autoridad debe servirse del parecer de aquellas personas que conocen al candidato y que en la prudencia de su criterio, puedan ofrecer una justa valoración. Para las características humanas, morales, espirituales y de recta intención⁴¹ pueden presentar su opinión el rector del seminario, formadores, y quienes se han relacionado más directamente con el candidato, especialmente su párroco u otros sacerdotes. Para verificar la salud psico-física, los más idóneos para dar su parecer son los médicos que puede complementarse con la asistencia de un psicólogo o psiquiatra⁴².

La clave es determinar si el candidato en el tiempo de selección o de pastoral vocacional ha demostrado la madurez suficiente para formarse en vistas a recibir el sacerdocio ministerial. Este juicio de idoneidad sobre la vocación de la persona no es definitivo, pero manifiesta el primer parecer favorable ante la Iglesia y ante el mismo candidato. La decisión afirmativa de la postulación reconoce en el admitido las condiciones necesarias para que la formación sea provechosa⁴³; las etapas posteriores en la formación irán añadiendo más seguridad sobre la idoneidad⁴⁴.

En la redacción del canon se planteó la cuestión de si se debería introducir una norma, según la cual, no se pueda imponer a los alumnos del seminario ningún examen psicológico, excepto con el consentimiento del alumno, como ya está previsto para los novicios⁴⁵. La proposición no se introdujo en el canon, quedando al criterio del Obispo o del rector del seminario la utilidad de aplicar la pericia. La doctrina señala que la utilidad del dictamen se da en circunstancias en que no se alcance certeza en el período de postulación, respecto a las cualidades necesarias para el ingreso al seminario, en este supuesto se puede proponer al candidato someterse a un examen psicológico para comprobar que las incertidumbres no son graves ni estructurales⁴⁶.

⁴¹ La recta intención es definida como la disposición a dedicarse completa e irrevocablemente al ministerio ordenado en respuesta a la llamada de Dios, este criterio básico para la vocación sacerdotal debe crecer con firmeza y claridad a medida que la vocación se desarrolla. Cf. W. WOESTMAN, «Admisión al orden sagrado», DGDC, I, 244.

⁴² Cf. K. LÜDICE, *sub c. 241, Münsterischer Kommentar...*, cit., 2, 1994, 241/2.

⁴³ Cf. G. P. MONTINI, «Admisión al seminario», DGDC, I, 247.

⁴⁴ Cf. D. CITO, *sub c. 241, ComEx II/ 1*, 239.

⁴⁵ Cf. PONTIFICIUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, *Congregatio plenaria diebus 20-29 octobris 1981 habita*, Città del Vaticano 1991, 354.

⁴⁶ Cf. G. P. MONTINI, «Admisión al seminario», DGDC, I, 249.

3.1.2. Admisión de los candidatos a los Institutos religiosos (c. 642)

El c. 642 señala que los Superiores de Institutos religiosos⁴⁷ deben recurrir, si es necesario, a la colaboración de peritos para la selección de candidatos al noviciado. La admisión se define como un acto administrativo en que el Superior, en nombre del Instituto y de la Iglesia, concede a un fiel que reúne todos los requisitos exigidos por el derecho universal y propio la posibilidad de formar parte del Instituto (cf. c. 597 § 1). Las cualidades de los candidatos han de comprobarse (*comprobentur*) con vigilante cuidado.

La intervención pericial está limitada por dos condiciones: que exista necesidad de este recurso, y que queden a salvo los derechos a la buena fama y la protección de la propia intimidad, indicados en el c. 220. Estos derechos son universales y anteriores a la necesidad de recurrir a la opinión de un experto. Este canon protege el derecho de manifestar a otros los contenidos íntimos, con el alcance que el mismo peritando establezca.

La protección de la intimidad subjetiva se da a nivel físico y psicológico. En el primero –la dimensión física–, cada persona tiene derecho a comunicar las enfermedades corporales o defectos ocultos, a quien considere oportuno y con los límites que ella indique; los requisitos de salud física mencionados en los cc. 241 § 1, 642 § 1, 1029 y 689 §2, suponen implícitamente la observación del derecho de intimidad cuando el candidato confía sus datos personales en estos procedimientos. En cuanto al nivel psicológico, la persona posee libertad de comunicar el núcleo secreto de su historia, de su conciencia y las características de su dinámica psicológica. Esto implica tomar contacto con las virtudes, sentimientos, pensamientos y creencia, también con los defectos y carencias, que la persona libremente puede comunicar.

La recta intención del candidato de seguir el camino vocacional, viene a requerir el interés de aportar la información necesaria para que los formadores o Superiores puedan efectuar una evaluación de las cualidades según la realidad de la persona. Los Superiores han de manifestar al candidato total confianza en que se respetará el derecho de la intimidad, tanto a nivel físico

⁴⁷ El Superior señalado es el Superior mayor (c. 642) que, dejando a un lado la competencia del Romano Pontífice, resultan ser quienes gobiernan todo un Instituto religioso (supremos moderadores), los Superiores de una provincia, o una parte del Instituto equiparada a ésta; el Superior de una casa religiosa *sui iuris*, como también sus respectivos vicarios (c. 620). El derecho de cada Instituto debe determinar cuál es el superior responsable, así como también la intervención de organismos respecto a la decisión de admitir o no a los candidatos: consejo superior mayor, capítulo local o comunidad educativa. Cf. W. KIWIOR, «Admisión al noviciado», DGDC, I, 240.

como psicológico, especialmente si, durante el tiempo de las pruebas físicas o psicológicas de ingreso, surgen datos importantes que el mismo interesado ignoraba. No es indicio de recta intención, que el candidato oculte dolosamente una información importante de sus cualidades con el fin de ser aceptado en el Instituto. Se ha de prevenir cualquier tipo de transgresión de este derecho tan vulnerable, sabiendo que el derecho a la propia intimidad alcanza al fuero interno y comprende también la protección a la reserva en todo aquello que pertenece a la esfera puramente privada de la persona⁴⁸.

Los cánones que se refieren al análisis de las cualidades psíquicas de la persona obligan a observar el derecho fundamental a la intimidad⁴⁹. El Código prohíbe una intromisión ilegítima o abusiva a la privacidad de cada persona. Considerando lo anteriormente expuesto, a nadie se le puede obligar a someterse a métodos psicológicos que indagan la conciencia psíquica y moral; el examen psicológico debe realizarse necesariamente con consentimiento libre, en que la persona debe ser informada de lo que se trata, y de las técnicas o métodos que se utilizan⁵⁰. Esto no impide en la admisión de candidatos una investigación seria, según procedimientos claros, aplicados en todos los postulantes o formandos que se encuentren en la misma situación, que lógicamente son informados de estos procedimientos⁵¹.

Las cualidades exigidas para la vida religiosa no pueden aplicarse de modo instantáneo, sino que requieren de un tiempo considerable de formación, de estructuras y recursos de verificación. Los medios utilizados no sólo son para demostrar la ausencia de enfermedades o impedimentos, sino para garantizar el estado subjetivo de bienestar en la persona, en sus dimensiones física, psíquica y espiritual. Por esto se considera que el Superior no rehúse en solicitar la asistencia de un perito que entregue su apreciación respecto a los candidatos, especialmente en casos de eventuales problemas psicológicos, de temperamento u otro problema de madurez física, emotiva o social⁵². Las exigencias dependerán del estilo y misión del Instituto, y las cualidades de ma-

⁴⁸ Cf. J. HERVADA, *Elementos de derecho constitucional canónico*, Pamplona 2001, 144.

⁴⁹ Cf. A. CAUTERUCCIO, *Il diritto alla buona fama ed alla intimità. Analisi e commento del canone 220*, *Commentarium pro Religiosis et missionariis* 73 (1992) 69.

⁵⁰ Cf. J. GARCÍA FAILDE, *Nuevo estudio sobre trastornos psíquicos y nulidad de matrimonio*, Salamanca 2003, 506.

⁵¹ Cf. A. VIANA, *La comprobación de la idoneidad para el oficio eclesiástico y el orden sagrado*, *Ius Ecclesiae* 28 (2016) 352.

⁵² Cf. J. MANZANARES, *sub c. 642*, CIC Salamanca 42005, 355.

durez exigidas han de ser proporcionadas con la edad y la decisión que tomará el candidato⁵³.

Los análisis periciales son eficaces, en la medida en que también lo sea el especialista que los realiza y evalúa. Las características del perito en estos procedimientos son las mismas exigidas que en el derecho procesal: ha de ser prudente, así como recomendable por sus principios morales, insigne en su especialidad, católico, experimentado y diligente. Además de su necesaria competencia profesional y formación académica, el perito ha de tener experiencia práctica en comprender el contexto comunitario y la integración de la persona a la vida religiosa⁵⁴.

Todos los responsables de la formación han de tener claro que la prueba de aptitud de un candidato no puede delegarse a los peritos, su labor auxiliar consiste en diagnosticar el estado psíquico del candidato⁵⁵. La decisión final de aceptar al candidato corresponde al Superior respectivo.

3.2. *Relevancia de la opinión del perito en la recepción de las sagradas órdenes*

El Código atribuye al Obispo o Superior religioso la responsabilidad de juzgar la idoneidad del candidato a las sagradas órdenes, además se estima necesario considerar otros juicios concernientes a asuntos humanos. Uno de los presupuestos derivados de la doctrina canónica en este ámbito, es que nadie tiene derecho a ser ordenado antes de la llamada de su propio Obispo o Superior religioso; por lo cual no hay obligación de aceptar la solicitud de un candidato a la ordenación sacerdotal⁵⁶. Esta realidad pretende reforzar la vocación al ministerio sagrado, como verdadera llamada gratuita de Dios a través de la Iglesia, y no como exigencia que surge a iniciativa del candidato.

Los cánones que se exponen a continuación, regulan los requisitos de recepción del sacramento del orden y las cualidades básicas exigidas para el ordenado, también establecen las irregularidades para recibir, y los impedimentos para ejercer el ministerio; en ellos la eventual actuación pericial debe ser justamente valorada.

⁵³ Cf. W. KIWIOR, «Admisión al noviciado», DGDC, I, 241.

⁵⁴ Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 642*, *Münsterischer Kommentar...*, cit., 3, 2012, 642/3.

⁵⁵ Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 241*, *Münsterischer Kommentar...*, cit., 2, 2012, 642/4.

⁵⁶ Cf. W. WOESTMAN, «Admisión al orden sagrado», DGDC, I, 243.

3.2.1. Cualidades congruentes con el sacramento del orden (c. 1029)

Según la dignidad del sacramento del orden es necesario que desde el punto de vista humano, el candidato posea todas las cualidades necesarias para el correcto ejercicio del ministerio que va a recibir. En este ámbito, el c. 1029 remite al juicio del Obispo o del Superior mayor competente, sobre las cualidades necesarias de quienes van a ser ordenados: fe íntegra, recta intención, ciencia debida, buena fama, costumbres intachables y virtudes probadas. La verificación de estas cualidades forma parte de las responsabilidades del mismo oficio del Obispo diocesano y del Superior mayor⁵⁷, pues además de indagar en las informaciones oportunas, deben también conocer directamente al candidato mediante coloquios o entrevistas que han de darse durante el tiempo de formación. En la evaluación general de las aptitudes del candidato no basta solo con indicar la falta de objeciones, sino que debe existir convencimiento de la aptitud para el servicio eclesial mediante argumentos positivos⁵⁸. El c. 259 § 2 reconoce explícitamente la responsabilidad del Obispo diocesano de conocer sobre la vocación, el carácter, la piedad y aprovechamiento de los alumnos del seminario mayor⁵⁹.

Con el transcurso del tiempo, la Iglesia ha comprendido que el ejercicio del ministerio sacerdotal lo deben realizar personas que gocen de salud física y psíquica suficientemente buena, por esto el canon indica que deben ser ordenados aquellos que posean «cualidades físicas y psíquicas congruentes con el ministerio que se va a recibir». Además es deber del Obispo propio o del Superior, comprobar la ausencia de impedimentos que puedan dificultar gravemente el ministerio⁶⁰. Entre estas características se encuentran las enfermedades de carácter fisiológico que dificultan el movimiento o la comunicación con las personas, a título de ejemplo podríamos reconocer aquí a quienes padecen epilepsia⁶¹, o al-

⁵⁷ Cf. L. CHIAPPETTA, *sub c. 241, Il Codice...*, cit., 2, 238.

⁵⁸ Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 1029, Münsterischer Kommentar...*, cit., 4, 2006, 1029/3.

⁵⁹ El canon señala que esta facultad también corresponde a todos los Obispos interesados cuando el seminario es interdiocesano.

⁶⁰ Los comentaristas reconocen que el cumplimiento exacto de los diferentes criterios tiene un cierto grado de discrecionalidad en vista de las condiciones personales y culturales; además, los criterios revisten distinta importancia, lo cual permite prescindir probablemente de algunos, y no de otros, al efectuar una apreciación global. Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 1029, Münsterischer Kommentar...*, cit., 4, 2006, 1029/3.

⁶¹ En un caso de epilepsia, habría que estudiar en profundidad la etiología y a las características fisiopatológicas, se debe considerar que la enfermedad adquiere especial gravedad e incurabilidad cuando se presenta después de la pubertad. Cf. L. MIGUÉLEZ, *Comentarios al Código de Derecho Canónico de 1917*, II, Madrid 1964, 410.

gún virus infeccioso, así como también las distintas enfermedades, o alteraciones, de carácter psíquico que necesitan de la opinión de un especialista, sea psicólogo o psiquiatra.

Entre las cualidades adquiere relevancia la *recta intención* mencionada por el canon. La decisión debe basarse en la libre voluntad del candidato, fundamentarse en un entendimiento adecuado que debe estar libre de coacción. La intención es recta cuando se dirige al fin debido que, en el caso de la vocación sacerdotal, es el noble y único deseo de entregarse totalmente al servicio de Dios y a la salvación de las almas⁶². La recta intención se fundamenta en una motivación sobrenatural que impulsa a la persona a elegir la vida sacerdotal, y a manifestar con realismo su intención, sin querer engañarse o engañar a los demás. En este aspecto la psicología aporta claridad en la interpretación de las motivaciones conscientes y subconscientes.

Los motivos conscientes están generalmente estimulados por razones lógicas, que permiten vivir un estado de integración armónica de afectividad y racionalidad. La persona goza de libertad interior de elección y se orienta sin ansiedad a las metas según sus capacidades personales. La expresión máxima de los motivos congruentes con la vida sacerdotal se fundan en el descubrimiento de la relación personal con Cristo y en la necesidad de vivirla mediante la vida sacerdotal; esto permite que la consagración se viva como un servicio desinteresado al pueblo de Dios y no por beneficios terrenales, como el prestigio o la exención de trabajo físico⁶³.

El c. 1029 también considera la presencia de cualidades psíquicas para asumir las obligaciones esenciales del ministerio. En primer lugar se debe reconocer que los desórdenes y alteraciones mentales pueden afectar la capacidad de dar una respuesta libre y consciente de recibir el sacramento del orden. Esto supone consecuencias evidentes en el ejercicio de los deberes y responsabilidades adquiridas. El canon no describe ninguna patología psíquica⁶⁴, dejando a la prudencia de las autoridades competentes –en este caso el Obispo o el Superior mayor– la evaluación de las circunstancias de cada persona. La opinión común es que la autoridad recurra a los avances de las

⁶² Pío XI, *Ad catholici sacerdotii*, 20.12.1935, AAS (1936) 40.

⁶³ Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 1029, Münsterischer Kommentar...*, cit., 4, 2006, 1029/3.

⁶⁴ El c. 984, 3º CIC 17, mencionaba que los epilépticos, amentes o poseídos por el demonio, o enfermedades del espíritu que se hayan padecido, inhabilitaban a la persona para recibir la ordenación, pues suelen dejar tras de sí un rastro que difícilmente se cura. Cf. L. MIGUÉLEZ, *sub c. 984*, CIC 17, Salamanca 1969, 375.

ciencias humanas y a la asistencia pericial ante desórdenes de la conducta y de la personalidad que, aunque no presenten manifestaciones patológicas evidentes, pueden ser motivos de «escasa idoneidad para el ministerio»⁶⁵.

Pongamos un ejemplo, las situaciones ligadas al consumo de sustancias u otras adicciones de actualidad, hacen más necesaria la intervención de un experto, pues existen riesgos de verdaderas contraindicaciones para la ordenación. En caso que el candidato posea signos evidentes de alteraciones psíquicas, es necesario que el caso sea analizado por un psiquiatra lo antes posible en el período de formación; si el dictamen no es favorable, el candidato no puede ser aceptado en las sagradas órdenes. Las ciencias humanas pueden ayudar a reconocer con profundidad las motivaciones y cualidades humanas del interesado, que serán de gran ayuda para él mismo sujeto interesado, y, a la vez, para quienes le deben orientar.

3.2.2. Cualidades que se requieren para el ordenado (c. 1051)

El c. 1051 señala los criterios respecto a la investigación sobre las cualidades que se requieren en el ordenado; como en el c. 1029 el responsable es el Obispo propio o el Superior mayor competente, en el c. 1051 el destinatario y primer responsable de certificar las cualidades es el rector del seminario o de la casa de formación, que deberán dar su testimonio luego de una atenta investigación sobre las cualidades de doctrina recta, piedad sincera, buenas costumbres y aptitud para ejercer el ministerio. Además el n. 1º del canon concede especial atención a que luego de una investigación oportuna, se hará constar el estado de la salud física y psíquica del candidato.

El rector tiene la delicada responsabilidad de certificar la presencia de las cualidades requeridas para que el candidato pueda ser ordenado. Su juicio tiene gran relevancia para el Obispo que va a ordenar, pues ha conocido al alumno durante los años de formación. En virtud de lo anterior y del sentido de objetividad⁶⁶, se recomienda que el rector no tome esta decisión solo, sino se asista de sus colaboradores que expresarán sus opiniones y percepciones de las cualidades del candidato en los distintos ámbitos formativos en el tiempo de seminario⁶⁷. Es esencial en la labor de investigación escuchar y valorar en

⁶⁵ F. MANTARAS, *Discernimiento vocacional...*, cit., Roma 2005, 117.

⁶⁶ Cf. L. CHIAPPETTA, *sub c. 1051, Il Codice...*, cit., 2, 254.

⁶⁷ F. MANTARAS, *Discernimiento...*, cit., 225.

profundidad al propio alumno, sabiendo interpretar con él un auténtico discernimiento espiritual, su camino vocacional y la voluntad de Dios⁶⁸.

Respecto al estado de salud física y psíquica se ha de proceder con especial cuidado. El canon señala que la investigación «ha de certificar»⁶⁹ las cualidades necesarias que, en el caso del estado de salud física o psíquica, el testimonio del rector estará fundamentado en una opinión técnica –el canon indica «la investigación oportuna»–. El rector puede basarse solamente en su criterio común y entregar su informe respecto a las cualidades más evidentes de la persona, sin embargo se corre el riesgo de eludir algunos elementos importantes que no son tan perceptibles y que pueden acentuarse con el paso del tiempo, especialmente en aquellas cuestiones de carácter psíquico. La doctrina aconseja que el rector solicite un cuidadoso examen e informe escrito, realizado por un experto⁷⁰.

Para realizar las investigaciones físicas y psíquicas, algunas casas de formación poseen especialistas fijos que permiten mayor celeridad y confianza en los análisis. La información ofrecida por el perito no tiene valor absoluto y será sopesada con las demás circunstancias y testimonios⁷¹. Si el rector necesita emplear otro medio para que la investigación sea realizada convenientemente, debe solicitar la opinión del Obispo diocesano o del Superior mayor (cf. c. 1051, 2º).

El cumplimiento de estas observaciones obliga *sub gravi*, pues su finalidad es declarar que la persona es apta e idónea para ejercer el ministerio del que será investido⁷². El Obispo que confiere la ordenación debe tener constancia que se ha probado de manera positiva la idoneidad del candidato, mediante la investigación realizada según derecho (cf. c. 1052 § 1).

3.2.3. Irregularidades para recibir el sacramento del orden (c. 1041, 1º)

El c. 1041, 1º, señala que son irregulares para recibir órdenes quien padece alguna forma de amencia u otra enfermedad psíquica por la cual, según el parecer de los peritos, queda incapacitado para desempeñar rectamente el ministe-

⁶⁸ Cf. M. COSTA, *I soggetti della formazione spirituale dei seminaristi II. Identificazione delle persone, ruoli, compiti, e responsabilità*, Periodica 86 (1997) 545.

⁶⁹ El texto latino utiliza la expresión «*babeatur testimonium*», la palabra *testimonium* se vincula con testimonio, declaración, argumento, incluso con «dar una prueba de su buen juicio» S. SEGURA MUNGUÍA, *Diccionario por Raíces del Latín*, Bilbao 2006, 796. El rector entrega una declaración o una prueba de que el candidato posee las cualidades necesarias para recibir el orden.

⁷⁰ Cf. L. CHIAPPETTA, *sub c. 1051, Il Codice...*, cit., 2, 255.

⁷¹ Cf. F. MANTARAS, *Discernimiento...*, cit., 226.

⁷² Cf. L. ORFILA, *sub cc. 1050-1052, ComEx III/1*, 1017.

rio. El Código anterior establecía dos tipos de irregularidades: *ex defectu*: por ej., la demencia; y la irregularidad *ex delicto*: por ej., la apostasía. En el Código actual ha desaparecido esa distinción, pero no han desaparecido las irregularidades⁷³.

El n. 1º se refiere a quien «padece» (*laborat*) una forma de amencia u otra enfermedad psíquica, no incluye a quien *padeció* un defecto psíquico como impedimento para recibir el orden. Esto nos plantea la cuestión de la necesidad de que quien en un tiempo pasado padeció esas alteraciones debe entrevistarse con un perito de modo necesario. Lo que está claro es que la enfermedad psíquica debe ser tal, o debe de haber sido tal, que para el futuro se prevé puede impedir al candidato prestar el servicio del ministerio con dignidad y credibilidad⁷⁴.

La decisión de este supuesto se reserva a la autoridad competente, que consultará al menos a los peritos⁷⁵, quienes en sus dictámenes deben declarar si el candidato está inhabilitado⁷⁶ para desempeñar rectamente el ministerio. Si el supuesto cesa, no hay problemas para que el ordenado pueda recibir el ministerio, en esta situación la esperanza de superación del problema psíquico debe estar también respaldada por un especialista, quien certificará la superación de la enfermedad⁷⁷.

Si el historial médico certifica con análisis recientes la superación de la enfermedad, no habrá necesidad de particulares controles. Si existen dudas acerca del estado de salud del candidato, a pesar de la rehabilitación de un anterior defecto psíquico, sería necesaria una nueva pericia que certifique la idoneidad para recibir el orden⁷⁸. En la situación que la persona haya adquirido una enfermedad de esta naturaleza durante el período de formación y quede sanada, recuperando el perfecto estado de sus facultades, debe presentar los correspondientes informes médicos que certifiquen el normal estado de salud y la desaparición de la irregularidad. La curación, a juicio de los médicos

⁷³ El concepto de delito es el señalado por el c. 1321 § 1 como la violación externa de la ley gravemente imputable por dolo o por culpa; en este caso la irregularidad para recibir el orden se aplica a quien cometió el delito de homicidio voluntario: c. 1041, 4º, y de mutilación dolosa: c. 1044, 5º.

⁷⁴ Para el correcto ejercicio del ministerio, no sólo se debe tener en cuenta el servicio litúrgico, sino también las funciones pastorales consideradas en su conjunto, así como la estabilidad psíquica y las demás obligaciones del sacerdocio como la vida modesta y el celibato. Cf. K. LÜDICKÉ, *sub c. 1041, Münsterischer Kommentar...*, cit., 4, 2006, 1041/5.

⁷⁵ Cf. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *sub c. 1041, ComEx III/1*, 981.

⁷⁶ El c. 1041, 1º, utiliza los términos «*indicatur inhabilis*».

⁷⁷ Cf. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *sub c. 1041, ComEx III/1*, 982.

⁷⁸ Cf. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *sub c. 1041, CIC Eunsa*, 662.

debe ser fundadamente cierta y definitiva; por el contrario, si los tratamientos terapéuticos resultan infructuosos, se debe indicar al alumno que abandone el seminario.

Muchos desórdenes mentales pueden ser identificados por el sentido común de las personas, y en estas circunstancias, por la experiencia pastoral de los formadores. Sin embargo la ayuda de un especialista puede ser necesaria ante situaciones complejas que ayuden a diagnosticar, indagar las causas y contribuir al recto desarrollo de la persona. El Legislador se remite al parecer de los peritos pues es consciente que ellos deben proporcionar los elementos objetivos necesarios para conocer las capacidades y aptitudes del candidato. No será necesaria la pericia cuando la irregularidad por demencia u otra enfermedad psíquica, sea evidente por sí misma. El Obispo o Superior de modo discrecional pueden convocar al perito que elaboró el dictamen, para que explique algunos puntos de la pericia que se consideren importantes para decidir sobre la idoneidad del candidato. No será necesaria la pericia cuando la irregularidad por demencia, u otra enfermedad o alteración psíquica, sea evidente por sí misma.

La decisión última respecto a la presencia de una irregularidad, corresponde al Obispo o al Superior. Pero a pesar de la autonomía de la autoridad ante la decisión, el c. 1041, 1º establece que no se ignore el «parecer de los peritos» cuando las conclusiones aportadas evidencien la existencia de una incapacidad para desempeñar rectamente el ministerio⁷⁹.

Si alguien afectado por una irregularidad de esta naturaleza, recibe el sacramento del orden, en virtud del c. 1044 § 1, 1º, es irregular para ejercerlo.

3.2.4. Impedimentos para ejercer el sacramento del orden (c. 1044 § 2)

En conexión con lo que hemos visto está lo previsto en el c. 1044 § 2, 2º, que impide ejercer las órdenes recibidas a quien sufre de amencia u otra enfermedad psíquica de la que trata el c. 1041, hasta que el Ordinario, habiendo consultado a un experto, le permita el ejercicio del orden.

Este supuesto trata de una persona impedida para el debido ejercicio del ministerio, pero que luego, habiendo desaparecido la causa, puede llegar a

⁷⁹ La discrecionalidad del Ordinario aparece más limitada respecto a la valoración de las cualidades físicas y psíquicas del c. 1029, ya que no podrá negar la existencia de la irregularidad cuando los datos de los expertos concluyan que está comprometida la idoneidad para el ministerio. Cf. P. PAVANELLO, *Irregolarità e impedimenti a ricevere l'ordine sacro*, *Quaderni di diritto ecclesiale* 12 (1999) 286.

ejercerlo. Como la incapacidad se constata formalmente, y algunas veces por medio de un especialista, la desaparición de dicha incapacidad también ha de comprobarse por medios clínicos. El principio de objetividad es importante para restablecer los derechos de las personas, por eso, y ante la claridad de la norma, juzgamos que sería necesario acudir a la opinión del médico, psiquiatra o psicólogo, según la naturaleza de la incapacidad⁸⁰.

Se señala en este canon la intervención del perito, para certificar el término del impedimento en el ejercicio de las sagradas órdenes. Aunque es difícil la reversibilidad de algunos deterioros psíquicos, pueden existir algunos supuestos en que las consecuencias psíquicas se puedan superar, como podría ocurrir en las derivadas de intoxicaciones⁸¹. El resultado del dictamen puede suponer la salvedad del canon, levantando el impedimento que posee el clérigo.

Una vez restablecido el ejercicio del ministerio, se recuperan los derechos y deberes propios del estado, como también se posibilita la asignación de un oficio cuyo alcance será según el parecer de su Ordinario⁸².

3.3. *Salida involuntaria del Instituto religioso al expirar el plazo de los votos temporales (c. 689)*

El canon indica dos casos de salida involuntaria al expirar el plazo de los votos temporales: por decisión del Superior mayor competente, previa consulta de su consejo (§ 1); y por razón de enfermedad física o psíquica (§ 2)⁸³. La enfermedad, aunque se haya contraído después de la profesión, si es de tal naturaleza que a juicio de los peritos, hace al miembro no apto para vivir en el Instituto, constituye causa para no admitirle a renovar la profesión o a emitir la profesión perpetua. Actualmente se da más importancia que antes a la salud psíquica de los integrantes de los Institutos religiosos, especialmente en quienes van a renovar la profesión, o emitir la profesión perpetua. Algunas

⁸⁰ Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 1044, Münsterischer Kommentar...*, cit., 4, 2006, 1044/5.

⁸¹ Cf. J. GONZÁLEZ DEL VALLE, *sub c. 1044, ComEx III/1*, 994.

⁸² En cuanto al alcance de un nuevo oficio, puede referirse a ámbitos parciales del ejercicio del ministerio; todo dependerá de las circunstancias del caso y de la prudencia pastoral del Obispo. Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 1044, Münsterischer Kommentar...*, cit., 4, 2006, 1044/5.

⁸³ El c. 637 CIC 17, no consideraba la enfermedad como causa justa y razonable para impedir la renovación de los votos, excepto si el médico certificara que la enfermedad ya estuviera antes de la profesión, o que fuese dolosamente ocultada o disimulada. Cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada en la Iglesia latina*, Pamplona 22011, 263.

personas con una psicología débil producto de una enfermedad física o por la edad, dificultan el estilo de vida de la comunidad, especialmente cuando no son dueños de sus propias reacciones.

Los autores advierten del peligro que la falta de vocaciones puede volver a los Superiores menos exigentes en la selección de candidatos que al principio de la formación no presentan síntomas evidentes⁸⁴, pero que con el paso del tiempo manifiestan signos de desequilibrio psíquico. Conviene pensar en términos de metodologías idóneas en la selección de los candidatos, más que en resultados pragmáticos de número y cantidad⁸⁵. El Papa Francisco en la Exh. Ap. *Evangelii gaudium* señala que a pesar de la escasez de las vocaciones, actualmente se tiene mayor conciencia de la necesidad de una mejor selección de los candidatos: «no se pueden llenar los seminarios con cualquier tipo de motivaciones, y menos si éstas se relacionan con inseguridades afectivas, búsquedas de formas de poder, glorias humanas o bienestar económico»⁸⁶.

Es necesario que los formadores no descuiden los criterios de selección que tradicionalmente la Iglesia ha observado en beneficio del Instituto mismo, por esta razón los distintos documentos insisten en que los peritos certifiquen la suficiente madurez psíquica y física que corresponda en justo grado al desarrollo de la edad. El Superior competente podrá no admitir a la nueva profesión si en el juicio de los peritos se reconocen motivos objetivos, que hacen al candidato no apto para la vida religiosa.

La decisión de excluir de la profesión subsiguiente a un miembro es una decisión grave para la persona y para el Instituto, el canon involucra no sólo

⁸⁴ Cf. J. TORRES, *Ammissione dei candidati e formazione dei membri*, Commentarium pro religiosis et missionariis 94 (2013) 131.

⁸⁵ «Es ciertamente inadecuado subrayar la cuestión superficial del número de ingresos, descuidando en cambio, los criterios razonables y exigentes de selección y capacitación de los futuros ministros». M. DANIEL COLOMBO, *El examen psicológico de admisión al seminario y la protección de la intimidad* (c. 220), Anuario Argentino de Derecho Canónico 3 (1996) 139.

⁸⁶ El Papa Francisco extrae este diagnóstico de los seminarios encargados de la formación de los futuros sacerdotes, que también incluye a los religiosos que han tomado este camino por vocación personal y por necesidad del Instituto. Se entiende que el criterio de seleccionar a personas con motivos fundados para un seguimiento profundo de Cristo, según las exigencias del Evangelio, es perfectamente aplicable para los seminarios diocesanos y casas de formación religiosa, y también a las demás casas religiosas donde se forman quienes profesarán los consejos evangélicos. El Papa comienza el n. 107 de la exhortación señalando: «en muchos lugares escasean las vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada». FRANCISCO, *Evangelii Gaudium*, n. 107, BAC, Madrid 2013, 85-86.

el juicio del Superior mayor y su consejo, sino también el de los peritos⁸⁷. El derecho particular puede dar orientaciones más concretas a los Superiores respecto a la idoneidad necesaria, de acuerdo con el carisma propio del Instituto.

La intervención del perito se requiere para precisar la naturaleza de la enfermedad y su relación con la aptitud para llevar con normalidad las exigencias propias de la vida religiosa, como son la práctica de los consejos evangélicos, la vida en comunidad y el apartamiento del mundo (cf. c. 607). El canon precisa que el juicio sobre si el candidato resulta apto o no apto por salud física o psíquica depende de los peritos, mientras que la no admisión a la profesión, la falta de idoneidad, es competencia del Superior y su consejo: «el juicio de los expertos versa sobre la enfermedad misma y su gravedad; el de los superiores en cambio, tiene por objeto la idoneidad o falta de idoneidad para vivir en el Instituto»⁸⁸. El Superior mayor es el último responsable para juzgar si existe o no la causa justa para poder admitir al religioso a renovar la profesión temporal, o emitir la profesión perpetua⁸⁹.

La decisión de no admitir al candidato, aunque la enfermedad física o psíquica «se haya contraído después de la profesión», es comprensible especialmente cuando la permanencia en el Instituto en ese estado de salud, pueda resultar perjudicial para la persona o para el mismo Instituto. En este sentido puede implicar para la casa de formación un desgaste desproporcionado en tiempo y energía, al asumir el cuidado de personas en compleja situación de salud física o psicológica, arriesgando muchas veces el acompañamiento de otros miembros, capaces de un crecimiento vocacional⁹⁰. Sin embargo se ha de tener en cuenta la salvedad indicada: «a no ser que la enfermedad se hubiera contraído por negligencia del Instituto o por un trabajo realizado en éste».

El § 3 protege al religioso que, una vez profesado los votos temporales es afectado por *amencia*. En testimonio de justicia y caridad⁹¹, el Instituto queda obligado a responsabilizarse por sus miembros que padecen cualquier tipo de amencia, aunque no hayan renovado la profesión temporal, ni profesado per-

⁸⁷ Es el Superior competente, asistido por los formadores, quien decidirá si es necesaria la actuación de los peritos para verificar el estado de salud, respetando el derecho a la intimidad. Cf. J. TORRES, *Ammissione dei candidati...*, cit., 132.

⁸⁸ V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia*, Madrid 2011, 397.

⁸⁹ Cf. F. RAMOS, *sub c. 688-689, ComEx II/2*, 1762.

⁹⁰ Cf. M. DANIEL COLOMBO, *El examen psicológico...*, cit., 143.

⁹¹ Cf. J. L. ACEBAL, *sub c. 689, CIC Salamanca*, 382.

petuamente. El canon utiliza el término amencia (*amens*) sin especificar el tipo o el grado, se deduce que es suficiente el diagnóstico del médico que certifique la presencia del trastorno psicopatológico. Un caso distinto es si el dictamen pericial probara que la amencia descubierta durante la profesión temporal, era anterior a la primera profesión⁹²; ante este último supuesto las decisiones quedan al criterio del Superior competente.

En definitiva, en estas situaciones de especial consideración, queda a la amplia discreción de los formadores y, en última instancia, al Superior mayor la responsabilidad de ponderar los peritajes y circunstancias para admitir al candidato a nueva profesión. No se puede recurrir contra el mérito de la decisión, pero sí se puede recurrir en contra de la validez de la decisión porque el Superior mayor no haya oído al consejo (c. 689 § 1)⁹³, o por una pericia poco objetiva⁹⁴.

4. LA *RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS* (NORMAS FUNDAMENTALES DE LA FORMACIÓN SACERDOTAL), 19.III.1985

La primera asamblea del Sínodo de los Obispos en 1967 abordó la renovación de la formación en los seminarios, en una época caracterizada por una crisis de identidad sacerdotal surgida en el post-concilio. Los Padres sinodales manifestaron la necesidad de normas universales que promovieran oportunamente la formación sacerdotal, según las indicaciones del Concilio Vaticano II, y que descentralizaran la normativa mediante el desarrollo y aplicación de orientaciones elaboradas por las propias Conferencias Episcopales⁹⁵. De esta manera, el 6 de enero de 1970 la Sagrada Congregación para la Educación Católica⁹⁶ publicó la *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdo-*

⁹² *Ibidem*.

⁹³ El autor V. de Paolis, considera que la novedad propuesta por el Legislador en el c. 689 § 1, reside en evitar que un religioso ya admitido a la profesión, no pueda ser excluido de la renovación y del Instituto mismo, sin la intervención del consejo. Cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada...*, cit., 396.

⁹⁴ Cf. F. RAMOS, *sub c. 688-689, ComEx II/2*, 1762.

⁹⁵ El c. 242 § 1 hace referencia explícita a la manifestación del Sínodo de 1967: «En cada nación ha de haber un plan de formación sacerdotal, que establecerá la Conferencia Episcopal, teniendo presentes las normas dadas por la autoridad suprema de la Iglesia, y que ha de ser aprobada por la Santa Sede; en este plan se establecerán los principios y normas generales, acomodados a las necesidades pastorales de cada región o provincia».

⁹⁶ Con la Const. Ap. *Pastor Bonus*, 28.6.1988, la Congregación para la Educación Católica pasó a denominarse Congregación de seminarios e Institutos de estudios. Cf. *Pastor Bonus*, n. 112.

*talis*⁹⁷ (RFIS), que ofrece a los Obispos puntos sólidos respecto a los planes de formación sacerdotal, y mantendrá la unidad de la disciplina eclesiástica. Las normas fueron revisadas y adaptadas a la disciplina del nuevo Código de Derecho Canónico en 1985⁹⁸.

La edición de la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*⁹⁹, aprobada por S. Juan Pablo II y publicada el 19 de marzo de 1985, está enriquecida con documentos del Concilio Vaticano II, del Magisterio de los pontífices y con documentos emanados por otras Congregaciones. En una completa introducción, se presenta un valoración de los jóvenes ante la educación, señala los fundamentos conciliares de la noción del sacerdocio católico, de la formación sacerdotal y su labor en las situaciones de aquel momento.

La *Ratio fundamentalis* propone las líneas básicas para que cada Conferencia Episcopal confeccione o actualice sus propios planes, de acuerdo a la necesidad y realidad propias. El objetivo de este documento es defender y conservar los valores seguros y perennes del sacerdocio que se cultivan en la vida del seminario, y formar a los jóvenes en la educación del sacerdocio católico, tal como procede de la Revelación divina y explicada por la Tradición de la Iglesia y el Magisterio.

La formación sacerdotal tiene aspectos que no pueden cambiar, pero también posee circunstancias que deben adaptarse a cada época y ambiente¹⁰⁰. Bajo este principio, presente en el Concilio Vaticano II¹⁰¹, las Normas fundamentales recomiendan utilizar todos los medios oportunos, sean espirituales como también técnicos, para la promoción de las vocaciones en personas que a una edad joven o madura, pretenden iniciar un discernimiento vocacional. El texto señala en sus primeros números: «este quehacer ha de dirigirse a hombres de diversas edades, según las normas de la sana psicología y de la pedagogía» (RFIS 1985, 9). Nunca se ha de olvidar que en la admisión de los candidatos es importante la responsabilidad que tiene la autoridad, de ajustarse a los criterios de selección señalados por este Documento¹⁰².

⁹⁷ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 6.1.1970, AAS 62 (1970) 321-384. Ed. bilingüe: Vocaciones 45-46 (1970) 6-183.

⁹⁸ Aunque el *cetus* encargado de la formación sacerdotal para la elaboración del Código, se basó en la *Ratio fundamentalis*, era consciente que la nueva legislación tendría un rango superior al documento de 1970.

⁹⁹ CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, ed. en español: CEE, *La formación sacerdotal en chiviridion (1965-1998)*, Madrid 1999, 325-405.

¹⁰⁰ Cf. J. A. FUENTES, «Ratio institutionis», DGDC, VI, 708.

¹⁰¹ Cf. Decr. *Optatam totius*, proemio, Concilio Ecueménico..., cit., 653.

¹⁰² Cf. J. A. FUENTES, «Ratio institutionis», DGDC, VI, 705-706.

La vocación sacerdotal se manifiesta en diversos períodos de la vida del hombre y con diversas motivaciones en sus orígenes: puede manifestarse en la niñez, en la juventud y en la edad madura (cf. RFIS 1985, 7). La acción de la pastoral vocacional debe contemplar las leyes de la sana psicología y pedagogía, enfocadas a las diversas edades. Ante esta realidad, la *Ratio* pone urgencia en renovar los esfuerzos a favor de las vocaciones surgidas en edad madura, para encontrar, cultivar y formarlas con proyectos y medios apropiados (cf. RFIS 1985, 9). La vida de los alumnos en el seminario debe corresponder a su edad y desarrollo, en dependencia de las sanas normas de la psicología y pedagogía.

La vocación al sacerdocio se apoya necesariamente en las cualidades naturales de la persona, el Documento pide examinar cuidadosamente los antecedentes familiares, las cualidades físicas, psíquicas, morales e intelectuales, para disponer de indudables elementos de juicio respecto a la idoneidad. Se puede dudar con fundamento de la vocación de una persona si falta alguna cualidad humana importante (cf. RFIS 1985, 11).

Se advierte en no coartar la libre elección de estado, y dimensionar las distintas posibilidades de respuestas durante la formación (cf. RFIS 1985, 13). El requisito de libertad es inherente en la elección del celibato por el Reino de los cielos. Enraizada en los Evangelios y en la genuina tradición de la Iglesia latina, la misión sacerdotal está consagrada totalmente al servicio de la humanidad resucitada por Cristo. Examinando el valor evangélico de este don, y la justa estimación del estado matrimonial, el joven debe gozar de total libertad psicológica interna y externa, como también de un necesario grado de madurez afectiva que le permitan abrazar el celibato, como un especial don de Dios y como plenitud de su propia persona (cf. RFIS 1985, 48). Los aportes relevantes de las ciencias humanas respecto a la libertad y la madurez, son útiles para el joven en discernimiento y para los formadores que deben ir aprobando el camino vocacional.

En vistas de la idoneidad de los candidatos para el ministerio sacerdotal, el n. 39 prevé un examen respecto a la salud física y psíquica realizada por médicos y psicólogos. El asesoramiento de los peritos tiene como fin ser una ayuda para discernir mejor la voluntad de Dios respecto a su vocación. El texto señala un elenco de las cualidades humanas y morales en los jóvenes, como la sinceridad, madurez afectiva, urbanidad, fidelidad a las promesas, constante afán de justicia, sentido de la amistad y de la justa libertad.

Es fundamental que los candidatos sepan discernir las razones, rectitud y libertad por las que eligen la vida sacerdotal; la colaboración de médicos y psicólogos competentes puede ser necesaria para examinar la salud física y

psíquica, considerando también las cualidades recibidas por herencia familiar (cf. RFIS 1985, 39).

Una de las afirmaciones que justifica la asistencia de los peritos es el ejercicio de las virtudes en la vida espiritual, y que la gracia no destruye la naturaleza, al contrario, la eleva y perfecciona. El ejercicio de la caridad en el futuro sacerdote proyectará a los demás la profundidad de su vida espiritual y el deseo de servicio fraterno (cf. RFIS 1985, 51). Es necesario el equilibrio general de la personalidad enfocado en la capacidad de llevar el peso de las responsabilidades pastorales, el conocimiento profundo del alma humana, la fidelidad a la palabra dada y la capacidad de colaborar con los demás.

Se da importancia al escrutinio de las cualidades exigidas en el Código antes de la admisión (cf. c. 1051). Es deber del rector del seminario recoger cuidadosamente la información acerca del candidato, así como consultar a las personas que más le conozcan (cf. RFIS 1985, 41).

Frente a la formación estrictamente pastoral, la *Ratio* recomienda acudir a las disciplinas psicológicas para formarse en el conocimiento pleno de los hombres y servir a los fieles con verdadero ánimo pastoral (cf. RFIS 1985, 94). En virtud de la noble misión del sacerdote, de presidir el pueblo de Dios congregado por la predicación evangélica, su condición debe ser tal que los demás le reconozcan su representación de Cristo cabeza. Éste es el argumento principal por el cual el sacerdote debe tener una estabilidad no solo espiritual, sino también humana y afectiva, fundamento de lo anterior.

En cuanto al tema que tratamos, el documento manifiesta que todos los que entren al seminario, tengan a su disposición los auxilios oportunos para el cultivo de su propia vocación y el cumplimiento de la voluntad de Dios, entre los que se contempla la actuación de los distintos peritos que el candidato pueda necesitar.

5. LA EXH. AP. *PASTORES DABO VOBIS*

La Exhortación Apostólica post-sinodal *Pastores dabo vobis* fue promulgada el 25 de marzo de 1992¹⁰³ por S. Juan Pablo II, y se considera el documento más completo del Magisterio sobre la doctrina del sacerdocio y sobre la for-

¹⁰³ Exh. Ap. *Pastores dabo vobis*, AAS 84 (1992) 657-804.

mación sacerdotal¹⁰⁴. Al cumplirse veinticinco años de la clausura del Concilio Vaticano II, el Papa convocó el Sínodo de los Obispos en torno al tema de la formación sacerdotal, actualizando la doctrina conciliar ante el nuevo contexto histórico y cultural. El primero de los objetivos de la Exhortación fue la conjugación de la verdad permanente del ministerio sacerdotal, con las características actuales de la Iglesia y del mundo¹⁰⁵.

La Exhortación reconoce que la Iglesia como pueblo sacerdotal, profético y real, está comprometida en promover y ayudar al nacimiento y la maduración de las vocaciones sacerdotales con los medios sobrenaturales –oración, vida sacramental, anuncio de la Palabra, educación de la fe– y también con los medios naturales necesarios para un correcto discernimiento. No pretende modificar la disciplina vigente respecto a la formación sacerdotal, sino reafirmar plenamente la doctrina de la Iglesia respecto a la naturaleza y a la misión del sacerdote, enseñada en el Concilio Vaticano II.

El documento señala que en décadas pasadas el ingreso de jóvenes a los seminarios mayores no significaba un gran problema, pues muchos de los aspirantes provenían de seminarios menores, y la vida en las comunidades eclesiales ofrecía una discreta instrucción cristiana (cf. PDV 62). La situación a finales del siglo XX era distinta, y planteaba nuevos desafíos para trabajar con quienes desean ingresar al sacerdocio. Uno de los énfasis de la Exhortación se pone en la madurez humana y afectiva como fundamento de la vocación: «sin una adecuada formación humana toda la formación sacerdotal estaría privada de su fundamento necesario» (PDV 43). La formación humana se desarrolla en el contexto de una antropología que acoge toda la verdad acerca del hombre, se abre y se completa en la formación espiritual (cf. PDV 45). Los sacerdotes deben poseer rasgos de personalidad equilibrada, fuerte y libre, capaces de llevar el peso de las responsabilidades pastorales, madurez afectiva para relacionarse con los otros, educación en materia de sexualidad, formación de la libertad como verdad del propio ser¹⁰⁶.

¹⁰⁴ La Exhortación Apostólica es fruto de la octava asamblea general ordinaria del Sínodo de los Obispos celebrada en el Vaticano en 1990, como la expresión de la práctica sinodal consolidada en la Iglesia, de amplia meditación preparatoria y de consenso de los pastores respecto a la formación sacerdotal. Reconociendo la multitud de temas tratados por la Exhortación, nos interesa destacar únicamente la actuación de los peritos y la condición de las facultades humanas de los candidatos al sacerdocio, contempladas en el documento.

¹⁰⁵ Cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *El orden de los clérigos o ministros sagrados*, Pamplona 2009, 91.

¹⁰⁶ Cf. T. STENICO, *Il presbitero...*, cit., 68.

En el apartado dedicado a los contenidos y medios de la pastoral vocacional, la Exhortación señala que el acompañamiento espiritual individual, puede verse ayudado en determinados casos y bajo precisas condiciones, con formas de análisis o ayuda psicológica (cf. PDV 40). Para el ejercicio del ministerio es necesaria la madurez y realización personal, el desarrollo de cualidades humanas, de personalidades equilibradas, sólidas y libres, capaces de llevar el peso de las responsabilidades (cf. PDV 43). Por esto el Papa recomienda la formación permanente de la dimensión humana y pide a los formadores la preparación intelectual en las ciencias humanas, especialmente en la psicología (cf. PDV 66).

6. LA FORMACIÓN EN LOS INSTITUTOS RELIGIOSOS: LA ORIENTACIÓN *POTISSIMUM INSTITUTIONIS*

El texto *Potissimum institutionis* (PI)¹⁰⁷, es un documento de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, aprobado por S. Juan Pablo II, el 10 de noviembre de 1989, y publicado por el Dicasterio el 2 de febrero de 1990. El texto recuerda algunas exigencias del derecho en función de las circunstancias de la actualidad, y ayuda a tomar conciencia a los consagrados de su propia identidad, mediante la profesión de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia al interior de los Institutos religiosos. También pretende ser útil a quienes compete el delicado ministerio de discernir y armonizar los dones especiales del Espíritu, y el carisma de cada persona en la distribución de las diversas funciones (cf. PI 110).

Las orientaciones tienen como base los principios doctrinales del Concilio Vaticano II y también los documentos post-conciliares de la Congregación, como la Instrucción *Renovationis Causam* de 1969, y *Mutuae relationes* de 1978. También se fundamenta en los documentos «Religiosos y promoción humana» de 1980, y el texto «Elementos esenciales del Magisterio de la Iglesia sobre la vida religiosa» de 1983. En este apartado pretendemos exponer del documento PI los aspectos vinculados a una posible labor pericial en la formación de los que discernen su vocación, como de los profesos que solicitan una formación permanente al interior del Instituto.

¹⁰⁷ Cf. AAS, 82 (1990) 470-532. Ed. en español: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsrlife/documents/rc_con_ccsrlife_doc_02021990_directives-on-formation_sp.html.

El supuesto en toda vocación es que la llamada de Cristo se expresa como un amor redentor que abarca a toda la persona, espíritu, alma y cuerpo; sea hombre o mujer en su único e irrepetible yo personal. En el corazón de la persona que se siente atraída por una consagración más radical, el llamado se asume en forma concreta mediante la profesión de los consejos evangélicos (cf. PI 9).

El documento recuerda el c. 654: «Por la profesión religiosa, los miembros se comprometen, con voto público, a observar los tres consejos evangélicos, son consagrados a Dios por el ministerio de la Iglesia y son incorporados al Instituto con los derechos y deberes definidos por el derecho». Mediante este acto de profesión, la persona se incorpora al Instituto, asegurando una mayor estabilidad en su género de vida, una doctrina experimentada, una comunión fraterna al servicio de Cristo, y una libertad robustecida por la obediencia (cf. PI 10).

Por su importancia en la vida consagrada, la vivencia de los consejos evangélicos requiere en la persona cualidades naturales muy específicas¹⁰⁸. La castidad, asumida por el Reino de los cielos, como signo futuro y fuente de fecundidad, lleva consigo la obligación de observar perfecta continencia en el celibato. Esta observancia afecta íntimamente las inclinaciones más profundas de la naturaleza humana, los candidatos no deben abrazarla ni deben ser admitidos sino después de una prueba verdaderamente suficiente de la madurez psicológica y afectiva. La formación ha de dirigirse en asumir el celibato consagrado a Dios, incluso para el bien de toda la persona. (cf. PI 13).

En este mismo ámbito, la pedagogía de la castidad consagrada procurará ofrecer las nociones fundamentales sobre la sexualidad masculina y femenina, con sus connotaciones físicas, psicológicas y espirituales; ayudar a integrar el plano sexual, afectivo y también en lo que se refiere a otras necesidades instintivas o adquiridas (golosinas, tabaco, alcohol). Las disciplinas humanas pueden ser un recurso útil para asumir las experiencias pasadas de

¹⁰⁸ Nos interesa destacar especialmente las cualidades naturales de la persona que desea una consagración más profunda, como también en cualquier otra vocación ministerial-ecclesial. Los peritos entregarán un diagnóstico, sin olvidar que las cualidades sobrenaturales y cristianas en la persona que se siente llamada, son esenciales para discernir el origen y motivos de su vocación. El Código, como los demás documentos referidos a la vocación religiosa o sacerdotal, clasifican las cualidades naturales en físicas y psíquicas.

cada persona, si son positivas para agradecerlas, y si negativas para descubrir los puntos débiles, humillarse serenamente delante de Dios y permanecer vigilante en el futuro.

La opción preferencial por los más desposeídos a través del voto de pobreza implica una especial madurez ante los bienes terrenos, pues requiere de la persona desprendimiento interior, una austeridad de vida comunitaria y compartir a veces, su propia vida y sus luchas. Antes de entrar en la vida religiosa, algunos jóvenes han gozado de cierta autonomía financiera, o se han acostumbrado a procurarse todo lo que deseaban. Otros encuentran en la comunidad religiosa un nivel de vida más alto que el de su infancia o de sus años de estudio o de trabajo. Ante estas realidades, la pedagogía de la pobreza tendrá en cuenta la historia de cada uno, y enseñará a purificar y educar los diversos intereses que mueven a las personas a vivir de forma radical el evangelio (cf. PI 14).

Por su parte, la obediencia a la voluntad de Dios y a la misión recibida es el medio inmediato, por el cual puede realizarse una cierta unidad de vida, pacientemente buscada, pero jamás suficientemente lograda (cf. PI 15).

Respecto al período de formación, el primer responsable es el religioso mismo (cf. PI 29), él ha respondido positivamente a la llamada que ha recibido y debe asumir todas las consecuencias de esta decisión, que no es ante todo de orden intelectual, sino de orden vital. Se apela vigorosamente a encontrar un justo equilibrio entre la formación del grupo y de cada persona entre los tiempos previstos para cada fase de la formación.

En la práctica de la ascesis, en la que se comparte consciente y concretamente el misterio de la pasión, muerte y resurrección de Cristo (cf. PI 36), el texto señala: «los psicólogos hacen notar que los jóvenes sobre todo, tienen necesidad para estructurar su personalidad de encontrar resistencias (...). Pero esto no solo vale para los jóvenes, ya que la estructuración de una persona nunca está acabada. La pedagogía bien aplicada en la formación de las religiosas y los religiosos deberá ayudarles a entusiasmarse por una empresa que reclame esfuerzo» (PI 37).

El noviciado es la etapa indicada para comprobar la intención e idoneidad del candidato, y para cultivar las virtudes humanas y cristianas (cf. PI 46). En el tiempo de admisión, serán rigurosamente observadas las condiciones canónicas de licitud y de validez exigidas tanto a los candidatos como a la autoridad competente (cf. PI 49). La condición suficiente de estabilidad de los novicios permite el desarrollo espiritual de un modo más profundo y tranquilo (cf. PI 50).

La formación de los profesos temporales se considera como el inicio de una nueva fase que recoge los frutos de las etapas precedentes, y continúa el crecimiento humano y espiritual en la práctica de aquello a lo que se ha comprometido (cf. PI 59). En virtud de la necesaria y justa libertad que posee la delicada función del acompañamiento espiritual, se enfatiza que no podrá ser reemplazada por medios psicopedagógicos (cf. PI 63), y debe ser favorecida por la disponibilidad de personas competentes y cualificadas. Esta disposición servirá no solo para el período de formación, sino para todo el resto de la vida del religioso.

El documento pone especial atención en la formación permanente de quienes ya han profesado: la formación es siempre necesaria especialmente en momentos de fuertes crisis, que pueden sobrevenir en cualquier edad y bajo la influencia de diversos factores externos como el cambio de puestos, fracasos o incomprendimientos. También pueden influir en una crisis factores personales como una enfermedad física o psíquica, crisis de fe y/o afectivas; en esta etapa compleja, no se descarta la posibilidad de acudir a un buen especialista. Las orientaciones aconsejan que esos momentos pueden ser una «oportunidad única de dejarse penetrar por la experiencia pascual del Señor Jesús» (PI 70).

La integridad del documento de la Congregación para los Institutos de vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, describe el itinerario formativo en general de la vida religiosa, y se deduce la importancia de los peritos en los cursos de pastoral vocacional y en el período de formación. Estos empeños están enfocados fundamentalmente en la postulación de los candidatos a la vida religiosa, para comprobar las cualidades físicas y psíquicas; y también en el período de formación del noviciado, cuando corresponde las distintas profesiones de los consejos evangélicos. En la actualidad, los mecanismos para comprobar la suficiente madurez humana constituyen un requisito transversal en todos los planes de selección de las casas de formación.

El cumplimiento fiel de la castidad, pobreza y obediencia, por el Reino de los cielos, requiere de una solidez humana especial, en virtud de la particular y radical consagración, que exige la vivencia de la ascesis personal y la vivencia del carisma propio en comunidad. Estos factores se apoyan en un equilibrio humano y afectivo que permita una entrega libre. El esfuerzo formativo en este ámbito ha de ser continuo, especialmente en aquellos momentos difíciles o crisis que el consagrado puede enfrentar. Los especialistas, y los demás recursos espirituales propios del Instituto pueden convertir ese momento, en una oportunidad para reafirmar la vocación de entrega del consagrado o la consagrada.

7. CARTA RESPECTO A LOS ESCRUTINIOS DE IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS AL SACRAMENTO DEL ORDEN

El 10 de noviembre de 1997, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos emitió una *Carta circular*¹⁰⁹, dirigida a los Obispos diocesanos y Ordinarios¹¹⁰ facultados para llamar a las sagradas órdenes. El motivo de la misiva es tratar sobre los escrutinios¹¹¹ de idoneidad de los candidatos, que deben aportar la certeza moral desde argumentos positivos; algunos de estos argumentos implican la actuación directa de especialistas. En cinco anexos finales se entregan orientaciones y recomendaciones, basadas en la experiencia de varias diócesis y de la mencionada Congregación, para demostrar la importancia del sacramento del orden para la salvación de las almas y el bien de la Iglesia.

El c. 1052 § 1 señala que el Obispo debe tener pruebas positivas de la idoneidad del candidato mediante la investigación realizada, siguiendo esta norma, la Carta especifica que no es aceptable el criterio de hacer llamados por estímulo o ayuda al candidato (cf. n. 2). Ante una duda fundada en hechos objetivos y analizados no es conveniente realizar el llamado al orden, por esto es necesario que la autoridad considere el parecer de personas y Consejos. No se indica el perfil exacto que han de tener los peritos, por lo cual permite al Obispo o al Ordinario llamar a los especialistas que considere oportuno para oír sus opiniones. El texto mantiene el principio de discrecionalidad de la autoridad, advirtiendo que se deben tener razones fundadas para disentir del parecer técnico (cf. c. 127 § 2, 2º).

¹⁰⁹ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Carta circular*, Prot. n. 589/97, 10 nov. 1997, *Comm.* 30 (1998) 50-59.

¹¹⁰ El documento especifica que los destinatarios son aquellos que, según el Derecho canónico, tienen la facultad de llamar a las órdenes: Obispo diocesano y Superior mayor de un instituto clerical de derecho pontificio competente «*ratio domicilii*» (cc. 1016, 102, 103 y 107 § 1); y aquellos equiparados al Obispo diocesano (c. 134 § 3): Prelado territorial, el Abad de una Abadía territorial, el Vicario y el Prefecto Apostólico, el Pro-vicario y el Pro-Prefecto Apostólico, el Administrador Apostólico, el Ordinario militar, el Prelado de una Prelatura personal y el Administrador diocesano con el consentimiento del Colegio de consultores (c. 1018 § 1, 2º); también el Vicario General siempre que tenga un mandato especial.

¹¹¹ Tomando como fuente el c. 1051, la Carta circular, en su n. 4, define «escrutinio» como el acto de discernimiento acerca de la idoneidad de un candidato a las órdenes y ministerios sagrados y debe versar sobre los aspectos de la fe íntegra, ciencia debida, buena fama y costumbres intachables, piedad sincera y estado de salud física y psíquica. Cf. A. BUSSO, «Escrutinio previo a la sagrada ordenación», DGDC, III, 706.

La autoridad, o incluso el rector del seminario, pueden llamar a un especialista en los cuatro momentos de la formación en que se presentan los escrutinios: admisión, ministerios, diaconado y presbiterado (cf. n. 4), conservando la facultad de llamarlo también en otro momento que las circunstancias lo requieran. Todos los documentos deben conservarse en la carpeta personal del candidato que, luego de la ordenación diaconal, serán archivados en el seminario o casa de formación, y también en la Curia diocesana o en el archivo del Superior mayor correspondiente.

Las decisiones respecto a la idoneidad se deben tomar con especial atención considerando las disposiciones del Derecho canónico. La Carta advierte del cuidado que se debe tener en la selección de los candidatos para el ingreso al seminario. Las decisiones, durante la formación, no se pueden tomar con descuido o superficialidad, que originen situaciones que hieran profundamente a las personas, o perjudiquen hondamente a la Iglesia (cf. n. 6). En este sentido la carta expresa: «más vale alejar a un candidato dudoso, por muy grande que sea la necesidad de clero de una determinada Iglesia particular o Instituto, que tener que lamentar después un doloroso –y no pocas veces escandaloso– abandono del ministerio» (n. 9). En los casos en que el postulante haya sido expulsado de otra casa de formación o «invitado a retirarse» de ella, deben solicitarse bajo reserva y estudiarse las motivaciones que llevaron a tal decisión.

Algunas decisiones importantes de gobierno no se deben tomar sin antes haber escuchado el parecer de personas experimentadas en la materia (cf. n. 10), entre estas personas están consideradas implícitamente los peritos. El anexo I señala los documentos que deben estar en la carpeta personal del candidato, entre ellos: el certificado médico acerca de la salud del candidato, expedido luego de un examen realizado antes de su ingreso (cf. cc. 1051, 1º; 241 § 1), y un certificado psicológico si hubiera razón para pedirlo (cf. n. I.8).

El anexo V entrega una pauta para preparar los informes de órdenes según el c. 1029 comentado anteriormente. Los primeros dos números del anexo se refieren a la salud física y equilibrio mental, suficiente madurez humana, antecedentes familiares negativos respecto a la salud psíquica, al alcoholismo o drogadicción (cf. n. V.1). La ubicación prevalente de estas cualidades manifiesta la importancia de certificación de los requisitos humanos en los informes, y la necesaria integridad personal para el sacramento que se va a recibir.

La sinceridad, prudencia, firmeza de convicciones, capacidad de convivencia y trabajo en común (cf. n. V.2), son virtudes naturales que deben ser

probadas desde los primeros indicios de vocación, o desde el tiempo en que el interesado participa de la pastoral vocacional. Un lugar destacado adquiere también la aceptación del celibato como opción de vida, y no sólo como una condición para recibir las órdenes,

Junto a las virtudes sobrenaturales de espíritu de fe, amor a Jesucristo y a la Iglesia, entre otras, el documento invita a evaluar en los candidatos las virtudes vinculadas al celibato como la madurez afectiva, la clara identidad sexual masculina (cf. c. 1024), y señala además la actitud equilibrada hacia la mujer, observando los consejos de no poner en peligro la obligación de guardar la continencia, o ser causa de escándalo para los fieles (cf. c. 277 § 2). El informe además debe entregar indicios necesarios respecto a la vida y control de la afectividad, la adicción a la televisión, o de aquellas cosas que, no siendo indecorosas, son extrañas al estado clerical (cf. c. 285 § 2). Ante la duda de todos estos factores es recomendable solicitar la asistencia pericial antes de conferir el sacramento del orden.

8. OTROS DOCUMENTOS EMANADOS POR LAS CONGREGACIONES DE LA CURIA ROMANA

La formación al sacerdocio posee un carácter dinámico, prueba de ello son los distintos documentos de las últimas décadas que pretenden orientar la práctica en los seminarios y casas de formación, y clarificar dudas ante nuevas realidades y desafíos de la complejidad actual.

La Congregación para la Doctrina de la Fe publicó una carta en 1995 referente al discernimiento vocacional al sacramento del orden, en personas que padecen enfermedad celíaca. Por su parte, la Congregación para la Educación Católica emanó dos documentos de importancia para nuestro estudio. El primero de ellos es una instrucción del año 2005, respecto al discernimiento vocacional al sacramento del orden, en personas con tendencias homosexuales. El otro texto son las orientaciones denominada *Ogni vocazione*, del año 2008, que trata la competencia psicológica en el discernimiento de los futuros sacerdotes.

Estos documentos que consideramos a continuación, pretenden recordar y actualizar la doctrina católica, como también reafirmar los fundamentos estáticos de la Iglesia, respecto al discernimiento de la vocación al sacerdocio.

8.1. *Discernimiento en el acceso al sacramento del orden por parte de las personas que padecen enfermedad celíaca*

La CDF emitió una Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales el 19 de junio de 1995, respecto al uso de formas con poco gluten o del mosto como materia eucarística, estableciendo que los candidatos afectados por enfermedad celíaca, por alcoholismo o una enfermedad similar, no pueden ser admitidos a las sagradas órdenes¹¹², debido a la centralidad de la celebración eucarística en la vida sacerdotal. La carta fue precedida por un permiso otorgado en diciembre de 1974 al clero de Irlanda, para emplear hostias libres de gluten «en el caso de grave necesidad que la enfermedad celíaca pudiera crear»¹¹³.

Debido al alcance de esta enfermedad, en 1982 se facultó a los Ordinarios locales permitir a los fieles celíacos recibir la comunión, solo bajo la especie de vino, pero no autorizaba a los sacerdotes consagrar para estos fieles formas especiales de las que se hubiera suprimido el gluten¹¹⁴. Por esta situación, se desarrolló en Irlanda un tipo de harina que se consideró relativamente segura para el consumo de los celíacos¹¹⁵. La CDF permitió en 1989 el empleo de esta harina en la confección de las formas, con el requisito que la petición estuviera certificada por un médico respecto a la nocividad para la salud de la persona, que consumiera pequeñas partículas del pan eucarístico habitual¹¹⁶.

La carta de 1995 autoriza que puedan ser empleadas, por los clérigos y laicos, formas con bajo gluten, para este permiso deben presentar al Ordinario un certificado médico (cf. I A), que demuestre que la persona no puede recibir la sagrada comunión a través de las formas ordinarias, y también demostrar que el empleo de formas de bajo gluten no es peligroso para la salud; esta autorización se da mientras se mantenga la situación que motivó la petición.

Una nueva carta de la Congregación a los presidentes de las Conferencias episcopales confirmó esta práctica. El 24.7.2003 se añade que «un sacerdote

¹¹² CONGREGAZIONE PER LA DOTTRINA DELLA FEDE, *Lettera circolare Questo Dicastero*, 19.6.1995, EV 14 (1994-1995) 1695.

¹¹³ Prot. N. 87/73, citado en A. MC GRATH, «Celíaco», DGDC, I, 993.

¹¹⁴ «D. 2) *Utrum Ordinarius loci permittere possit, ut pro superadictis fidelibus sacerdos speciales hostias, quibus glutinum ablatum est, consecret. R. Negative*». SACRA CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, *Acta Suprema Sacra Congregationum, responsa ad proposita dubia*, AAS (1982) 1298.

¹¹⁵ Cf. A. MC GRATH, «Celíaco», DGDC, I, 993.

¹¹⁶ Cf. A. MC GRATH, *Coeliacs, alcoholics, the eucharist and the priesthood*, *Irish Theological Quarterly* 67 (2002) 138-139.

que no pueda recibir la comunión bajo la especie de pan, incluidas las formas de bajo gluten, puede, con el permiso del Ordinario, cuando participe en una concelebración, recibir la comunión solo bajo la especie de vino»¹¹⁷. De la misma manera, un laico puede recibir la comunión solo bajo la especie de vino (B 1). En esta misiva no se hace mención a la necesidad de presentar un certificado médico.

Aunque las disposiciones son claras, surgen algunos problemas en sacerdotes y candidatos al sacerdocio, respecto a la imposibilidad de recibir la comunión bajo la especie de pan, incluidas las formas con poco gluten, ellos «no pueden celebrar la eucaristía individualmente ni pueden presidirla en una concelebración» (C 3). Respecto a los candidatos al sacerdocio afectados por la enfermedad se señala que «debe procederse con gran precaución antes de admitir a las sagradas órdenes a aquellos candidatos que no puedan digerir gluten (...) sin daño serio».

Los fundamentos de este proceder son las cualidades que, a juicio del Ordinario, deben tener los candidatos para la lícita ordenación presbiteral o diaconal (cf. c. 1025 § 1), y las cualidades físicas congruentes con el orden que se va a recibir, mencionadas en el c. 1029. Entre los fundamentos también se encuentra el certificado de salud señalado por el c. 1051, 1º como parte de los documentos que deben reunirse en la investigación de quien va a ser ordenado. Como el documento no es de valor jurídico vinculante, no se puede mantener esta prohibición como una irregularidad a la recepción del orden¹¹⁸, además el c. 1040 establece explícitamente que «no se contrae ningún otro impedimento fuera de los que se enumeran en los cánones que siguen». La Congregación ha querido destacar la importancia del juicio prudencial del Obispo respecto a la idoneidad de un candidato a la ordenación (cf. c. 1052 § 1), que en cada caso puede o debe solicitar el parecer de un médico para diagnosticar la enfermedad y el nivel de intolerancia al gluten.

Aunque el certificado médico no se exige cuando el candidato puede consumir las especies eucarísticas con poco gluten, sí lo es en aquellos casos en que el clérigo o el candidato esté afectado gravemente por la enfermedad que le impida ingerir hasta la más mínima cantidad de gluten. La carta señala que el Obispo deberá tener razones serias para llegar a un juicio diferente respecto a la idoneidad del candidato, estas razones estarán apoyadas en el dictamen

¹¹⁷ Prot. 89/78-174/98, en A. MC GRATH, «Celíaco», DGDC, I, 994.

¹¹⁸ Cf. L. CHIAPPETTA, *sub c. 1029, Il Codice...*, cit., 2, 238.

de los médicos que informen el estado actual de la enfermedad, y los posibles tratamientos que permitan una celebración lo más normal posible del sacramento de la eucaristía.

Estos casos no requieren de la dispensa o la reserva de dicha dispensa a la Sede apostólica¹¹⁹, sino que todo depende del Ordinario, que tendrá muy en cuenta las cautelas correspondientes al tomar estas decisiones¹²⁰.

8.2. *Instrucción respecto al discernimiento al sacramento del orden en personas con tendencias homosexuales*

Por su parte, la Congregación para la Educación Católica emitió un documento que trata los criterios de discernimiento vocacional, en personas con tendencias homosexuales en vista a la admisión al seminario o a las órdenes sagradas¹²¹. Como una situación que obstaculiza gravemente la relación con hombres y mujeres, la Iglesia no puede admitir al seminario y a las órdenes sagradas a las personas que practican la homosexualidad, presentan tendencias homosexuales profundamente arraigadas, o sostienen la así llamada cultura gay.

La CDF había señalado en 1975 que, según su orden moral y objetivo, las relaciones homosexuales son actos privados de su regla esencial e indispensable. En las Sagradas Escrituras están condenados como graves depravaciones, o incluso presentados como la triste consecuencia de una repulsa a Dios. Este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen esta anomalía son del todo responsables personalmente de sus manifestaciones, pero atestigua que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados y que no pueden recibir aprobación en ningún caso¹²².

El Catecismo de la Iglesia Católica (CEC), luego de definir la homosexualidad como la «atracción sexual, exclusiva o predominante, hacia personas

¹¹⁹ Cf. A. MC GRATH, *Coeliacs, alcoholic...*, cit., 143.

¹²⁰ Cf. A. MC GRATH, «Celiaco», DGDC, I, 994.

¹²¹ CONGREGAZIONE PER L'EDUCAZIONE CATTOLICA, *Istruzione In continuità sui criteri di discernimento vocazionale riguardo alle persone con tendenze omosessuali in vista della loro ammissione al seminario e agli ordini sacri*, 4.11.2005, EV 23 (2005-2006) 807-814. Ed. en español: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20051104_istruzione_sp.html.

¹²² Cf. CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, *Declaratio Persona humana de quibusdam questionibus ad sexualem ethicam spectantibus*, n. 8, 29.12.1975, EV 5 (1974-1976) 1137-1139. Ed. en español: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19751229_persona-humana_sp.html.

del mismo sexo», indica que los actos homosexuales son «contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual» (CEC 2357). Las personas que presentan esta tendencia objetivamente desordenada, deben ser acogidas con respeto y compasión, y se evitará todo signo de discriminación injusta. El Catecismo clarifica la situación vocacional: «estas personas están llamadas a realizar la voluntad de Dios en su vida y, si son cristianas, a unir al sacrificio de la cruz del Señor las dificultades que pueden encontrar a causa de su condición» (CEC 2358). El estilo de vida cristiana de las personas homosexuales es la práctica de la castidad, el dominio de sí, la educación de la libertad, el apoyo de una amistad desinteresada, la oración, la gracia sacramental, y el acercamiento gradualmente a la perfección cristiana.

La Iglesia no puede admitir en el sacramento del orden a las personas que presenten esta inclinación, o que manifiesten conductas homosexuales, sin embargo es consciente que han de ser acogidas y les marca un camino de vida cristiana y espiritual. Respecto a los criterios del discernimiento vocacional en personas con tendencia homosexual para ingresar al seminario o a las órdenes sagradas, la instrucción de la Congregación para la Educación Católica agrega:

«La llamada a las Órdenes es responsabilidad personal del Obispo o del Superior Mayor. Teniendo presente el parecer de aquellos a los que se ha confiado la responsabilidad de la formación, el Obispo o el Superior mayor, antes de admitir al candidato a la ordenación, debe llegar a formarse un juicio moralmente cierto sobre sus aptitudes. En caso de seria duda a este respecto, no debe admitirlo a la Ordenación»¹²³.

En las funciones de las autoridades mencionadas en la cita, los peritos pueden ser llamados para esclarecer dudas, ante cualquier indicio de esta naturaleza, mediante un minucioso análisis médico y psicológico de la persona. El n. 2 de la instrucción señala que si se tratase de tendencias homosexuales que fuesen sólo la expresión de un problema transitorio: *v. gr.*, una adolescencia aún no terminada, deberían quedar claramente superadas al menos tres años antes de la consagración diaconal. Para este seguimiento, es clave que el rector del seminario junto al equipo formador, se asesoren con un experto.

¹²³ CONGREGAZIONE PER L'EDUCAZIONE CATTOLICA, Istruzione *In continuità...*, cit., n. 3. http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20051104_istruzione_sp.html

De todas formas el propio candidato es el primer responsable de seguir un desarrollo formativo con sinceridad y transparencia, confiando en la Iglesia la valoración de su vocación. Sería deshonesto ocultar la propia homosexualidad para obtener la ordenación¹²⁴, por esto el c. 1051 § 1, señalado en los apartados anteriores, solicita un certificado respecto a las cualidades del ordenado, entre las que destacan «las buenas costumbres» y los testimonios de quienes más le conocen.

En ámbito penal, los actos homosexuales entran en lo previsto por el c. 1395 § 1 CIC 83, que prevé la pena de suspensión al clérigo que permanece en un pecado externo contra el sexto mandamiento del Decálogo. Si el delito persiste después de la amonestación, se puede añadir otras penas hasta la expulsión del estado clerical. Estas medidas también se aplican a los miembros de Institutos religiosos, sean hombres o mujeres, quienes deben observar perfecta continencia en el celibato (cf. cc. 277, 599, 695, 606). El interés en clarificar la doctrina y práctica eclesiales ante esta realidad actual, se debe a la difusión de una cultura favorable a la homosexualidad, y a la evolución de los ordenamientos jurídicos seculares que viene a legitimar las prácticas homosexuales¹²⁵.

8.3. *La competencia psicológica en el discernimiento vocacional al sacramento del orden*

El otro documento de la Congregación para la Educación Católica de especial relevancia para la actuación de los especialistas en la formación sacerdotal, son las orientaciones para la *Utilización de las competencias psicológicas en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio*¹²⁶. Primeramente reconoce que el ministerio sacerdotal, además de las virtudes morales y teologales, reclama cualidades que deben estar sostenidas por el equilibrio humano y psíquico afectivo, que permitan al sujeto estar predispuesto a una libre donación de sí (cf. n. 2).

¹²⁴ Cf. K. LÜDICKE, *sub c. 1041, Münsterischer Kommentar...*, cit., 4, 2012, 1041/7.

¹²⁵ Cf. G. DALLA TORRE, «Homosexualidad», DGDC, IV, 342.

¹²⁶ CONGREGAZIONE PER L'EDUCAZIONE CATTOLICA, Orientamenti *Ogni vocazione* per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdocio, 29.6.2008, EV 25 (2008) 709-725. Ed. en español: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20080628_orientamenti_sp.html.

Las orientaciones no sólo van dirigidas a los candidatos al sacerdocio, sino también a los formadores, exigiéndoles una adecuada sensibilidad y preparación psicológicas para percibir, en lo posible, «las motivaciones reales del candidato, [y para] discernir los obstáculos para la debida integración entre madurez humana y cristiana y las eventuales psicopatologías» (n. 4). Los formadores deben prepararse mediante cursos específicos para comprender en profundidad la persona humana, así como para tener en cuenta las exigencias de su formación al ministerio ordenado. El documento recomienda acordar encuentros de diálogo y clarificación con psicólogos en algunos temas específicos (*ibid.*).

Aunque el don de la vocación y su discernimiento, escapan a la estricta competencia de la psicología, el recurso de un especialista en esta área puede ser útil para la valoración más segura del estado psíquico del candidato, y de sus aptitudes humanas. La asistencia psicológica puede generar itinerarios útiles para favorecer una respuesta vocacional más libre. En casos excepcionales, el psicólogo, sea antes de la admisión al seminario, como durante el camino formativo, puede ayudar al candidato para superar posibles heridas y permitir una más profunda interiorización al estilo de Jesús buen Pastor. Se permite al psicólogo recurrir a entrevistas o test¹²⁷ que se deben realizar con el libre consentimiento del candidato; el texto no recomienda el uso de técnicas psicológicas o psicoterapéuticas por parte de los formadores (cf. n. 5).

Se puede solicitar el recurso del especialista desde el *discernimiento inicial*, esto permite que el formador pueda conocer desde el principio la personalidad, potencialidades y las probables heridas en la historia personal, también se puede solicitar un diagnóstico en casos de dudas sobre la existencia de trastornos psíquicos. Si hay necesidad de terapias, se deberán practicar antes de la admisión al seminario (cf. n. 8). También la asistencia psicológica puede ser útil en la *formación sucesiva*, que ayude al candidato en un conocimiento más profundo de su personalidad. Si a pesar del apoyo psicológico o psicoterapéutico, el candidato sigue manifestando incapacidad para afrontar de forma normal la vida ministerial, por graves problemas de inmadurez, dependencias afectivas,

¹²⁷ El test, que es el instrumento utilizado generalmente por el psicólogo para fundamentar valoraciones, no juzga sobre la existencia de la vocación, sino que es el medio para discernir el grado de salud, integración y madurez psíquica de la persona, que da la posibilidad de conocerse mejor, o de crecer como persona, independiente de su ingreso al seminario o casa de formación, o de su aceptación a la profesión o al sacerdocio. Cf. M. DANIEL COLOMBO, *El examen psicológico...*, cit., 159.

rigidez de carácter, tendencias homosexuales, o dificultades para vivir la castidad en el celibato, el camino formativo deberá ser interrumpido (cf. n. 10).

Son importantes unas palabras referidas a los psicólogos: «éstos pueden proporcionar a los formadores, no sólo un parecer sobre el diagnóstico y la eventual terapia de los disturbios psicológicos, sino también una aportación en el desarrollo de las cualidades humanas y sobre todo relacionales, necesarias para el ejercicio del ministerio» (n. 5). La elección de los psicólogos debe contemplar la solidez humana y espiritual, inspirarse en una antropología que comparta la concepción cristiana de la persona humana, de la sexualidad, de la vocación al sacerdocio y al celibato. Los psicólogos deben tener competencia específica en el campo vocacional y saber unir la sabiduría del Espíritu a su propia profesionalidad (cf. n. 6).

Ante el derecho a la propia intimidad, el documento recuerda que el derecho y el deber de la institución formativa de adquirir los conocimientos necesarios, no puede dañar el derecho a la buena fama de la cual goza la persona, ni el derecho a defender su propia intimidad. Se podrá proceder a la consulta psicológica «sólo con el previo, explícito, informado y libre consentimiento del candidato» (n. 12). Se explica que el candidato «no puede imponer sus condiciones personales, sino que debe aceptar con humildad y agradecimiento las normas y las condiciones que la Iglesia establece. Por lo cual, en los casos de duda acerca de la idoneidad, la admisión al seminario o a la casa de formación será posible, en ciertas ocasiones, sólo después de una valoración psicológica de la personalidad» (n. 10). El Obispo, según lo señalado en el c. 1052 § 1, no puede ordenar al candidato, si las dudas positivas respecto a su idoneidad persisten.

El apartado quinto del documento trata sobre la relación de los responsables de la formación con el psicólogo, a fin de proteger la intimidad y la buena fama del candidato en el presente y en el futuro. El documento aconseja que el candidato sea invitado a dar libremente su consentimiento por escrito para que el psicólogo, obligado al secreto profesional, pueda comunicar los resultados de la consulta a los formadores. La información expresada por el psicólogo será de acceso exclusivo a los responsables de la formación, con la precisa y vinculante prohibición de hacer uso ajeno (cf. n. 13).

El director espiritual puede también sugerir, y en ningún caso imponer, una consulta psicológica para proceder con mayor seguridad en el discernimiento y acompañamiento espiritual. Sería oportuno que el propio candidato, además de informar al director espiritual de los resultados de la consulta, también informe al formador de fuera externo, sobre todo si el mismo director espiritual se lo aconseja (cf. n. 14).

La situación de las personas despedidas o que libremente han dejado la casa de formación, vincula a los formadores anteriores con los nuevos formadores. Se establece en el texto que es contrario a las normas de la Iglesia admitir a personas que han salido o, con mayor razón, han sido despedidas de otros seminarios sin recabar antes las debidas informaciones a los respectivos Obispos o Superiores mayores. Las Orientaciones establecen tres supuestos:

1) Paso a otro seminario o casa de formación: en esta situación el candidato debe comunicar a los nuevos formadores sobre la consulta psicológica efectuada anteriormente, se requiere del libre consentimiento escrito del candidato para que los formadores tengan acceso a las informaciones del psicólogo.

2) Posibilidad de acoger en el seminario a un candidato que, después de haber sido despedido precedentemente, se ha sometido a un tratamiento psicológico: cuando se presenta este caso, se debe verificar con seguridad la condición psíquica, recabando, luego del libre consentimiento escrito del candidato, las informaciones del psicólogo que lo ha acompañado.

3) Un candidato que solicite el ingreso a otro seminario, después de haberse remitido a un psicólogo, sin querer que el dictamen pericial esté a disposición de los nuevos formadores: el documento recuerda que es contrario a las normas de la Iglesia admitir en el seminario o en una casa de formación, a personas que han salido o han sido despedidas de otros seminarios o casas de formación, sin recabar antes las debidas informaciones acerca de los motivos de expulsión o salida (cf. c. 241 § 3).

En esta situación debe verificarse con seguridad y en cuanto sea posible la condición psíquica del candidato, indagando, después de haber obtenido su libre consentimiento escrito, las debidas informaciones ante el psicólogo que lo ha acompañado.

Si el candidato no acepta que el examen pericial esté a disposición de los nuevos formadores, éstos deben tener presente que la idoneidad del candidato debe ser probada con argumentos positivos y «debe ser excluida toda duda razonable para proceder a su admisión» (n. 16). Si los requisitos de idoneidad no están suficientemente claros, o si el candidato no coopera en entregar las informaciones básicas para probar su idoneidad, los formadores pueden, o si es el caso deben, rechazar su ingreso al seminario o a la casa de formación.

Mediante este documento, la Congregación valida el actuar de la psicología en la formación de los seminarios, «la Iglesia tiene el derecho de verificar, también con el recurso a la ciencia médica y psicológica, la idoneidad de los futuros presbíteros» (n. 11). La novedad de estas orientaciones es que dicha

asistencia no sólo está centrada en la etapa final, previa a la ordenación diaconal o sacerdotal en que se realiza una investigación más detallada y seria, sino que el aporte del especialista adquiere un carácter más habitual en el camino de formación del futuro presbítero. El documento limita la colaboración de los psicólogos estableciendo que ellos no pueden integrar el equipo de formadores; su actuación estará regulada por las respectivas *Rationes institutionis sacerdotalis* y por los reglamentos internos de cada seminario.

El psicólogo fundamentalmente ayudará al candidato a conocerse a sí mismo en sus potencialidades, vulnerabilidad y, con los requisitos exigidos en la formación, confrontará los ideales vocacionales proclamados por la Iglesia con su personalidad. También ofrecerá las oportunas indicaciones sobre las dificultades experimentadas y las posibles consecuencias para el futuro en el ejercicio del ministerio. Es fundamental estimular la adhesión personal, libre y consciente del candidato a la propia formación (cf. n. 15).

9. LA NUEVA *RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS*, 8.XII.2016

El 8 de diciembre de 2016 la Congregación para el Clero publicó la nueva *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis* (RFIS 2016)¹²⁸, con la aprobación previa del Papa Francisco en forma de Decreto General ejecutivo. El Documento es el resultado del notable esfuerzo por integrar el Magisterio de los Pontífices, las Instrucciones de los dicasterios de la Curia Romana, y otras numerosas aportaciones respecto a la formación en los seminarios. Desde la última *Ratio fundamentalis* del año 1970 y su reforma del año 1985, habían sido aprobados valiosos documentos en la formación de los futuros presbíteros que, necesariamente, se deben tener en cuenta.

La introducción de la nueva *Ratio fundamentalis* describe entre otros contenidos, el proceso formativo de los sacerdotes a partir de las cuatro notas características de la formación, presentada como: única, integral, comunitaria y misionera, y que integran la vocación desde su origen hasta el ejer-

¹²⁸ La nueva *Ratio fundamentalis* toma el nombre «El Don de la vocación presbiteral». En: www.clerus.va. El Papa Benedicto XVI con el *M. Pr. Ministrorum Institutio* 16.1.2013, modificó los arts. 93 § 2 y 94 de la Const. Ap. *Pastor Bonus*, traspasando la competencia sobre los seminarios, de la Congregación para la Educación Católica a la Congregación para el Clero. Cf. AAS 105 (2013) 828-833. Utilizamos la sigla RFIS 2016 para distinguirla de la *Ratio fundamentalis* de 1970 tratada en los párrafos anteriores.

cicio de la vida sacerdotal, como una continua configuración con la persona de Cristo.

El Documento retoma las normas del CIC 83 y determina con mayor precisión el modo en que deben ser observadas y aplicadas. También confía a las Conferencias Episcopales la elaboración de normas propias a través de la *Ratio nationalis*, para reflejar y actualizar en su contexto lo previsto por la *Ratio fundamentalis* (cf. RFIS 2016, 7). Se confía a las Conferencias Episcopales la elaboración de normas sobre situaciones de salud que podrían impedir el ejercicio del ministerio (cf. RFIS 2016, 190).

La labor de los peritos se encuentra en el apartado dedicado a la admisión, expulsión y abandono del seminario (capítulo VIII), sin embargo también establece que el recurso a los especialistas es útil en el transcurso de la formación en el seminario. Las fuentes de este desempeño son las Instrucciones entregadas por algunas Congregaciones vinculadas al ámbito de la formación¹²⁹. Expondremos el desempeño de las pericias en la nueva *Ratio* enfocada en tres aspectos: la salud física, la salud psíquica y la tutela de los menores y adultos vulnerables.

a) *Salud física*: la *Ratio fundamentalis* establece que el seminarista en el momento de su ingreso, debe demostrar un estado de salud compatible con el futuro ejercicio del ministerio, y garantizar una sana y robusta constitución mediante un examen médico general. Además debe presentar documentación relativa a enfermedades padecidas en el pasado, como intervenciones médicas o terapias a las que se haya sometido. Se deberá tener en cuenta desde el primer momento lo prescrito por la CDF respecto a quienes están afectados por enfermedad celíaca, padecen alcoholismo o enfermedades análogas; en estos casos la *Ratio nationalis* puede elaborar normas pertinentes según la realidad de cada país. Los informes médicos o psicológicos podrán ser conocidos sólo por

¹²⁹ Los documentos citados son: de la CDF, Carta circular *Questo dicastero* 24.7.2003..., cit.; *Carta circular a los presidentes de las Conferencias episcopales acerca del uso del pan con poca cantidad de gluten y del mosto como materia eucarística*, Ciudad del Vaticano, 19.6.1995, en: www.vatican.va. De la CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA: Las orientaciones *Ogni vocazione*, para el uso de las competencias psicológicas en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio, 29.6.2008..., cit.; Instrucción *In continuità* sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas con tendencias homosexuales antes de su admisión al seminario y a las órdenes sagradas, 4.11.2005..., cit.; Instrucción a las Conferencias episcopales acerca de la admisión en el seminario de candidatos provenientes de otros seminarios o familias religiosas, 9.10.1986 y 8.3.1996, cf. EV 10 (1989) 694-696.

el Obispo y el rector del seminario diocesano, y su divulgación estará regulada por leyes civiles y eclesiásticas (cf. RFIS 2016, 190).

La asistencia de médicos se contempla para el ingreso al seminario y en el transcurso de la formación, por esto al finalizar el n. 190, se indica que las adecuadas condiciones de salud, compatibles con el futuro ejercicio del ministerio, deberán permanecer y podrán ser verificadas durante todo el tiempo de formación.

b) *Salud psíquica*: El documento dedica un apartado a la presencia y contribución cualificada de especialistas en determinadas disciplinas (cf. RFIS 2016, 147). Entre ellos se encuentra el aporte de los psicólogos para los formadores y para los seminaristas, en la valoración de la personalidad, la opinión sobre el estado de salud psíquica del candidato, y el acompañamiento terapéutico para ayudarle en el desarrollo de la madurez humana. Por norma, se debe impedir la admisión al seminario de quienes padecen cualquier patología manifiesta o latente que pueda minar la capacidad de juicio, y como consecuencia le impida asumir las exigencias de la vocación y del ministerio (cf. RFIS 2016, 191).

El aporte de la psicología representa una valiosa ayuda para el rector y los demás formadores a quienes les compete el discernimiento vocacional, permite conocer la personalidad de los candidatos y ofrecer un mejor servicio formativo (cf. RFIS, 2016, 192). Dada la delicadeza de la formación al ministerio presbiteral, la *Ratio fundamentalis* recuerda las *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología*, en la selección de los expertos¹³⁰: los psicólogos deberán distinguirse por su sólida madurez humana y espiritual, e inspirarse en una antropología que comparta abiertamente la concepción cristiana sobre la persona humana, la sexualidad, la vocación al sacerdocio y al celibato (*ibid.*). Sin embargo, queremos resaltar la indicación clara y precisa: «cada especialista debe limitarse a intervenir en el campo que le es propio, sin pronunciarse sobre la idoneidad de los seminaristas para el sacerdocio» (RFIS 2016, 146), los responsables de emitir la opinión de idoneidad son los formadores, el rector del seminario, y el Obispo; el perito es llamado para entregar una opinión médica o psicológica sobre las cualidades físicas y psíquicas, no un dictamen global respecto a la vocación del candidato.

¹³⁰ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA: *Orientaciones Ogni vocazione*, para el uso de las competencias psicológicas en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio, 29.6.2008..., cit., n. 6.

Como elemento de valoración de las cualidades requeridas, el aspirante al seminario, en clima de confianza y apertura, debe dar a conocer al Obispo y al rector del seminario eventuales problemáticas psicológicas anteriores, y las medidas terapéuticas tomadas. El texto estima conveniente que se lleve a cabo una valoración psicológica, en el momento de la admisión al seminario, y también en el tiempo de formación, cuando parezca útil a los formadores (cf. RFIS 2016, 193).

Se establece que la persona manifieste por escrito su consentimiento de recurrir con toda libertad al auxilio de un psicólogo, el Documento mantiene la posibilidad en el candidato de acudir al psicólogo elegido por los formadores, o bien a uno elegido por él mismo y aceptado por ellos. El fin de esta práctica señalada en las *Orientaciones para la competencia psicológica*¹³¹, es la protección a la propia intimidad (cf. RFIS 2016, 194). En este aspecto de la protección de la intimidad, el perito deberá comunicar, respetando las leyes civiles vigentes, los resultados de su investigación al interesado, y únicamente a algunas personas autorizadas establecidas en razón de su oficio: «el Obispo (el de la Diócesis del interesado y el responsable del seminario, si fuera otro), el rector (el del seminario donde se realiza la formación y del diocesano, si fuera diverso), y el director espiritual» (RFIS 2016, 195). Estas personas son las autorizadas en razón de su oficio para conocer los datos del informe pericial.

El documento remite a la *Ratio nationalis* de cada Conferencia Episcopal, respecto a la forma de realizar las pruebas psicológicas y al tiempo que se deben conservar y considerando las posibles consecuencias, incluso penales, vinculadas a la difusión y conocimiento involuntario de los informes sobre la salud física y psíquica del seminarista (cf. RFIS 2016, 196).

En los escrutinios de idoneidad para el orden, la *Ratio fundamentalis* recuerda el rol del Obispo, quien debe asegurarse a través de este medio que el candidato es idóneo y que está plenamente decidido a vivir las exigencias del sacerdocio católico (cf. RFIS 2016, 203), en este sentido cita al Directorio para los Obispos *Apostolorum successores*: (el Obispo) «no actúe jamás con precipitación en una materia tan delicada y, en los casos de duda, más bien difiera su aprobación hasta que no se haya disipado toda sombra de falta de idoneidad»¹³².

¹³¹ *Ibid.*, n. 12.

¹³² CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio Apostolorum successores*, 22.11.2004, n. 89. Edición en español www.vatican.va

El Documento confirma lo estipulado por la Congregación para la Educación Católica sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas con tendencias homosexuales, que señalamos en apartados anteriores.

c) *Protección de menores y acompañamiento a las víctimas*: En virtud de la idoneidad necesaria, se deberá vigilar cuidadosamente que quienes solicitan la admisión a un seminario o casa de formación, o quienes presentan la solicitud para recibir las órdenes, no incurran de alguna manera en delitos o situaciones problemáticas, en ámbito de la tutela de los menores y de los adultos vulnerables.

El programa de formación inicial como de formación permanente debe considerar lecciones específicas, o cursos, que entreguen información adecuada sobre la protección de los menores y de los abusos sexuales a menores o a adultos vulnerables. Para ello es conveniente que la Conferencia Episcopal o el Obispo responsable del seminario, establezcan un diálogo con la Pontificia Comisión para la Protección de los Menores (cf. RFIS 2016, 202).

Las Instrucciones de los dicasterios y los nuevos aportes recogidos, adquieren con la nueva *Ratio fundamentalis* mayor vínculo jurídico que debe observarse en la Iglesia, determinando de manera más concreta las formalidades respecto a la admisión y formación de los candidatos al sacramento del orden.

Respecto al desempeño pericial, la nueva *Ratio* asume y confirma el derecho de la Iglesia de verificar con el recurso de la ciencia médica y psicológica, la idoneidad de los futuros presbíteros (cf. RFIS 2016, 189). También es destacable el carácter más específico de la función pericial para identificar la presencia de cualquier patología manifiesta o latente de naturaleza física o psíquica. El Documento posee un lenguaje técnico que refleja la asistencia de especialistas en su elaboración: *v. gr.*, «esquizofrenia, paranoia, trastorno bipolar, parafilia» (RFIS 2016, 191). La asistencia científica de la psicología está dirigida a auxiliar a los formadores, quienes deben valorar la idoneidad física y psíquica del candidato y también a los seminaristas, como un recurso valioso en las etapas de la formación. No se descarta la colaboración de otros especialistas para confirmar los requisitos de idoneidad (psiquiatría, medicina general).

Observamos un novedoso aporte en la reglamentación que designa al Obispo y al rector del seminario competentes, y al director espiritual, como las personas autorizadas para conocer la información del dictamen. El n. 195 establece que, respetando las leyes civiles, el perito tiene el deber de comuni-

car los resultados primeramente al interesado y únicamente a estas personas autorizadas en razón del oficio. La *Ratio nationalis* contemplará en su elaboración lo dispuesto en la normativa civil, en especial respecto a la protección del derecho de la intimidad. En el supuesto que el seminarista se oponga a que los resultados de la pericia se den a conocer, el perito no debe entregar el informe.

La *Ratio nationalis* de cada lugar también podrá establecer criterios más específicos respecto a las formalidades y requisitos necesarios para la admisión en los seminarios, como los criterios de selección de psicólogos, la identificación de enfermedades incompatibles con el ejercicio del ministerio presbiteral, y la regulación sobre la divulgación del contenido de los informes periciales, según las leyes civiles y eclesiásticas.

10. RELEVANCIA DE LA OPINIÓN DEL PERITO EN LA ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS Y EN EL PERÍODO DE FORMACIÓN

Es indiscutible que una persona con problemas psicológicos puede llegar a la santidad¹³³. La entrega total de la persona en manos de Dios, amándolo a Él y al prójimo, puede estar acompañada por dificultades psicológicas o psiquiátricas (neurosis o algún desequilibrio interno de la persona). Sin embargo para ser admitido en un seminario o en una casa religiosa, la persona debe cumplir ciertos requisitos que posibiliten el estilo de vida que llevará en el futuro.

Los últimos estudios enfocados en la actuación pericial durante la formación, señalan la relevancia de sus aportes, desde el proceso de postulación hasta las últimas etapas de la formación; además es necesario que el equipo de formadores, responsables de tomar las decisiones, posea los conocimientos oportunos para la ponderación de los informes, en la eventualidad que tengan acceso a ellos.

En el marco de las condiciones propias y razonables de la selección y formación de sus miembros, los seminarios y casas de formación religiosa, tienen la obligación y el derecho de buscar la información suficiente para ser capaces de confirmar o rechazar responsablemente el discernimiento vocacional del candidato. Estas condiciones deben estar en conformidad con los documentos eclesiales, además de las disposiciones de las Conferencias Episcopales o los reglamentos de cada Instituto.

¹³³ Cf. J. PRADA, *Psicologia e formazione...*, cit., 235.

10.1. *Necesidad de la opinión de un especialista en los procedimientos de postulación*

El especialista que asiste a los formadores e interesados ha de ser verdaderamente experto, prudente y estimado por sus principios morales¹³⁴. S. Juan Pablo II, en un discurso dirigido a los participantes de la Asamblea plenaria de la Congregación para la Educación católica, indicaba: «conviene promover la preparación de psicólogos expertos que, además de alcanzar un buen nivel científico, logren una comprensión profunda de la concepción cristiana de la vida y la vocación al sacerdocio, para que puedan contribuir de forma eficaz a la integración necesaria entre la dimensión humana y sobrenatural»¹³⁵.

Generalmente en la selección de candidatos, los formadores se fijan en dos aspectos: la *libertad* como la facultad de decidir sin presiones, y la presencia de alguna *enfermedad mental*. Se puede partir del falso supuesto de considerar la actuación de los peritos solo para diagnosticar enfermedades, y por tanto su rol, tanto del psiquiatra del psicólogo, se enfocaría a que no se infiltren personas con alguna psicopatología no advertida por los formadores en las entrevistas de postulación. Precisamente la ayuda de los peritos también está dirigida a quienes no tienen impedimentos para ser admitidos, y necesitan despejar dudas propias respecto a la vocación, así como reconocer la madurez de sus decisiones. No siempre la persona que toma la decisión sin coerción de terceros, o no posee alguna anomalía psíquica, se muestra con la capacidad suficiente para perseverar en la vida sacerdotal o religiosa.

En todo proceso de discernimiento vocacional a la vida sacerdotal o consagrada, se deben considerar no sólo las circunstancias de libertad o la salud de la persona; la clave del acompañamiento consiste además en las motivaciones conscientes e inconscientes de la elección, manifestadas durante el progreso de la formación. Es probable que las motivaciones inconscientes sean las más peligrosas, pues pueden ser fácilmente ignoradas por el propio interesado, o por el equipo de formadores.

La persona que discierne su vocación y pide entrar a un seminario o casa de formación, ha de tener en cuenta que las evaluaciones psicológicas son un

¹³⁴ Cf. J. GARCÍA FAILDE, *Nuevo estudio sobre trastornos psíquicos...*, cit., 506.

¹³⁵ S. JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes en la asamblea plenaria de la Congregación para la educación católica*, 4.2.2002: http://w2.vatican.va/content/johnpaulii/es/speeches/2002/february/documents/hf_jpii_spe_20020204_congr-educ-catt.html.

servicio ofrecido para ayudarlo a conocerse a sí mismo, analizar las motivaciones que lo llevan a optar por la vida sacerdotal o consagrada, y tener así más libertad de adhesión y realización de sus ideales vocacionales¹³⁶.

Prada señala que un candidato diagnosticado por los especialistas con un trastorno psicológico grave o evidente, no debería ser recibido en el seminario o en la casa de formación¹³⁷. La vida presbiteral o religiosa no es para todo tipo de personas, especialmente si se manifiestan síntomas evidentes de problemas psiquiátricos. Puede suceder que la religiosidad sea una cortina para esconder personalidades narcisistas, dependientes u obsesivo compulsivas. La valoración del psicólogo en la etapa de postulación o en los cursos de formación inicial, garantiza que los postulantes y futuros consagrados tengan una estructura emocional estable, de acuerdo con las necesidades que requiere la vida ministerial o consagrada.

Si fuera oportuna la opinión de un psicólogo, aunque no existieran problemas psíquicos evidentes en el candidato, los formadores en diálogo con el candidato, pueden recomendarle el inicio de una terapia psicológica, esto debe ocurrir en casos en que la persona esté disponible a contribuir al propio crecimiento y a la búsqueda del sentido de su vida¹³⁸.

10.2. *Valoración del dictamen pericial por parte de los formadores*

La complejidad de la labor formativa exige mayor capacitación pedagógica y humana en quienes tienen la misión de formar una vocación. Es recomendable que los formadores adquieran un conocimiento global de los conceptos de la psicología, que aporten sensibilidad para percibir los aspectos positivos, las motivaciones y las dificultades de los jóvenes que concurren a los seminarios; estos recursos permiten desempeñar con mayor idoneidad la función formativa¹³⁹.

A través del informe psicológico, los formadores conocen la personalidad del postulante en sus fortalezas y debilidades, y permite proyectar un horizonte de crecimiento durante el período de formación. Los resultados deben ser

¹³⁶ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Direttive sulla preparazione degli educatori nei seminari*, EV 13 (1991-1993) 1734-1775.

¹³⁷ Cf. J. PRADA, *Psicología...*, cit., 236.

¹³⁸ *Ibid.*, 237.

¹³⁹ Cf. M. DANIEL COLOMBO, *El examen psicológico...*, cit., 136-137.

interpretados junto a otras circunstancias personales, y deben responder a las preguntas planteadas en el equipo formador o de pastoral vocacional; nunca hay que olvidar que, en este ámbito, la ciencia habla en términos de probabilidad.

Se debe analizar si los datos del informe coinciden con el conocimiento que se tiene del candidato, si clarifica las dudas acerca de la idoneidad para la vida sacerdotal o religiosa. Los formadores deben ponderar la opinión técnica respecto si es o no posible la aceptación del candidato, o si se incluyen algunos consejos respecto a las áreas que el interesado debe reforzar. Pueden surgir del informe aspectos que se podrían programar como objetivos para el tiempo de formación.

El dictamen pericial en esta fase es un instrumento de ayuda para el formador y no pretende ser un juicio absoluto acerca de la persona. La razón de este parecer psicológico es ofrecer un diagnóstico científico y que ayuda a la labor de selección realizada por los formadores. Por ello es importante la asistencia pericial desde las jornadas vocacionales en que se tiene noticia de la calidad de las predisposiciones con las que llega cada persona. Posteriormente los formadores valorarán las distintas conclusiones surgidas de los instrumentos de diagnósticos con sabiduría, prudencia, y valiéndose además del sentido común.

10.3. *Funciones del perito durante la etapa de formación en el seminario*

En el acompañamiento pericial de una vocación, es aconsejable distinguir entre la intervención del psicólogo en el período de admisión, y su intervención en el período formativo del seminario. Hemos señalado que la función principal del perito en el primer período es señalar las líneas generales de la personalidad del joven, y reconocer los datos más evidentes de desórdenes o patologías. Por su parte, en el período formativo, el perito tiene funciones más específicas que aportar, respecto a las aptitudes psicológicas del candidato. Principalmente son tres las funciones del perito en su asistencia durante la vida de seminario:

1) *Preventiva*: el psicólogo puede colaborar con el equipo formador comunicando los puntos más débiles y más consolidados en los alumnos, sin olvidar el derecho a la intimidad de las personas. En estos ambientes son muy útiles los factores de la salud psíquica, la naturaleza y gravedad de los obstácu-

los relacionados con el temperamento, dificultades de la infancia y las disposiciones del momento. Algunos de estos indicios son detectados por el especialista en las primeras entrevistas con el candidato¹⁴⁰.

2) *Formativa e integrativa*: el especialista puede ayudar al formando a superar las diversas etapas de la vida psicológica mediante el autoconocimiento y en la identificación de las motivaciones inconscientes. Hay aspectos del inconsciente que requieren la ayuda técnica, pues son difíciles de hacer conscientes solo con la reflexión personal o el autoconocimiento. El psicólogo facilitará al candidato aceptar esos aspectos para no dejarse dominar por ellos, desarrollar los aspectos positivos de la personalidad, motivar la madurez vocacional¹⁴¹ y posibilitar una experiencia libre del llamado.

Es necesario recordar el principio natural de que cada persona es única e irrepetible, en este sentido, sólo un test psicológico no es suficiente para ayudar a la persona en el tiempo de formación. Dentro de los métodos utilizados para este fin, el perito recurrirá al coloquio personal para obtener un conocimiento directo de la persona, sin intentar ubicarla dentro de una categoría rígida. La estructura de la personalidad debe interpretarse desde la visión global de la antropología cristiana, y desde las *normas de la sana psicología*¹⁴². Como el desempeño asistencial del perito no sustituye la labor de los sacerdotes formadores, su aporte estará encauzado además a fomentar el diálogo con ellos de manera constructiva.

3) *Terapéutica*: esta función está prevista para los casos más graves en dificultades presentadas por neurosis, o por frustraciones de la historia personal que presenten esperanzas concretas de rehabilitación. Si a pesar de todos los esfuerzos la persona no logra adecuarse a las exigencias del sacerdocio o la vida religiosa, debe ser invitado a abandonar la casa de formación y desarrollar su vocación a través del apostolado seglar. La colaboración de la ciencia a través de un examen psicológico, o cualquier otro tipo de asistencia terapéutica, no constituye el criterio único de discernimiento, sino que configura un auxilio a los otros niveles institucionales de la formación, como lo son el equipo de

¹⁴⁰ Cf. F. MANTARAS, *Discernimiento vocacional...* cit., 156.

¹⁴¹ *Ibidem*.

¹⁴² Dentro de las normas de la sana psicología mencionada por OT 3, el perito no puede ignorar ni menos descalificar la dimensión espiritual del hombre, en la que se enmarca el llamado que el candidato percibe.

pastoral vocacional, el equipo de formadores o el director espiritual, funciones esenciales para una eficaz formación¹⁴³.

La intervención del perito mediante estas tres funciones supone una ayuda a los formadores y al Obispo, para un certero discernimiento de la idoneidad de acuerdo con los cc. 1029 y 1041, 1º.

11. CONCLUSIÓN

- 1) El dictamen pericial en la formación de los seminarios y casas de formación puede ser necesario para verificar las cualidades físicas y psíquicas del candidato, y comprobar las garantías básicas en el futuro ejercicio del ministerio y la vivencia de los consejos evangélicos.
- 2) La labor pericial en este ámbito de la Iglesia ha adquirido con el avance de las ciencias médicas y psicológicas mayor autoridad, los planes de formación han ido respondiendo a los desafíos actuales y a las características que presentan las personas que se acercan en búsqueda de una plena dedicación vocacional.
- 3) La integridad de la persona que aspira a la vida religiosa o sacerdotal es probada con el auxilio técnico, entendido como un recurso complementario a la formación humana, intelectual, espiritual y pastoral. Es necesario que el especialista tenga conocimientos sobre la vocación cristiana que sean conformes con la doctrina de la Iglesia.
- 4) El dictamen es útil en situaciones normales de selección de candidatos, como también ante dudas concretas respecto al carácter de la persona o su afectividad. El equilibrio y la integridad de la personalidad son requisitos para quienes desean ingresar a los seminarios o casas de formación religiosas.
- 5) Los responsables de la formación deben valorar adecuadamente el informe pericial que será considerado junto a los demás informes, testimonios e indicios recabados. Una señal de rectitud de intención es la disposición del candidato ante los consejos de sus superiores, y ante los procedimientos establecidos para la selección de candidatos.
- 6) El esquema de los escrutinios posee puntos importantes referidos a la estabilidad psíquica del candidato al sacramento del orden, como

¹⁴³ Cf. M. DANIEL COLOMBO, *El examen psicológico...*, cit., 141-142.

también a la ausencia de adicciones *v. gr.*, alcoholismo, otras drogas, adicción a la televisión o internet. Los escrutinios tienen como trasfondo la opinión de los formadores respecto al candidato en el tiempo de seminario, también son relevantes los testimonios de distintas personas que conocen al candidato, y el dictamen pericial, si fue solicitado. Todos estos datos e informaciones recabadas serán valorados en su conjunto. La RFIS 2016, 195 establece que las personas autorizadas en virtud de su oficio, para conocer los resultados de la pericia son el Obispo, el rector del seminario y el director espiritual.

- 7) El parecer de los peritos es solicitado por el Obispo o el Superior correspondiente para comprobar si el candidato al sacramento del orden padece alguna enfermedad o alteración psíquica, por la cual es irregular para recibir el orden (cf. c. 1041, 1º). Si la enfermedad o alteración ha sido superada, se debe solicitar una nueva pericia por la cual los médicos certifiquen que la curación de la enfermedad es cierta y definitiva. La consulta de un experto también es establecida en el c. 1044 § 2, 2º, ante un clérigo impedido para ejercer las órdenes recibidas, por sufrir amencia u otra enfermedad psíquica. El Ordinario debe comprobar la desaparición del impedimento por medios clínicos a través del dictamen de un médico, psiquiatra o psicólogo que certifiquen que el clérigo es apto para ejercer el orden.
- 8) La asistencia técnica entrega garantías necesarias para el interesado y también para los formadores. La necesidad del dictamen puede ser en algunos casos más que prudencial, particularmente en caso de enfermedad celíaca en un candidato al sacramento del orden, o cuando se necesita un diagnóstico acerca de trastornos de personalidad o ante casos de inmadurez afectiva seria: *v. gr.*, un dictamen pericial ante posibles casos de homosexualidad, o demás trastornos afectivos que han dejado una huella desde la infancia o la adolescencia. La necesidad de informes y demás escrutinios buscan también asegurar la estabilidad y el equilibrio emocional, necesarios para el ejercicio del orden.

BIBLIOGRAFÍA

1. Documentos

1.1. ROMANOS PONTÍFICES: LEÓN XIII, Epístola *Paterna provideque*, 18.9.1899, ASS 32 (1899-1900) 214-217. BENEDICTO XV, *Codex Iuris Canonici*, AAS 9 (1917) pars II. PÍO XI, Enc. *Ad catholici sacerdotii*, 20.12.1935, AAS 28 (1936) 5-53. PÍO XII, Exh. Ap., *Menti nostrae*, 23.9.1950, AAS 42 (1950) 656-702. -*Alocución a los Carmelitas descalzos*, 23.9.1951, Ecclesia 11 (1951) 408-409. PABLO VI, Carta Apost. *Sumi Dei Verbum*, 4.11.1963, AAS 55 (1963) 979-995. -*Sacerdotalis cœlibatus*, 24.6.1967, AAS 59 (1967) 657-697. Ed. en español: Ediciones Sígueme, Salamanca ²1967. JUAN PABLO II, *Carta con motivo del jueves Santo de 1979*, 8.4.1979, AAS 71 (1979) 389-393. -*Codex Iuris Canonici*, AAS 75 (1983) pars II. -Const. Ap. *Pastor bonus*, 28.6.1988, AAS 80 (1988) 841-912. -Exh. Ap. *Pastores dabo vobis*, AAS 84 (1992) 657-804. -*Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes en la asamblea plenaria de la Congregación para la educación católica*, 4.2.2002, en: www.vatican.va. BENEDICTO XVI, M. Pr. *Ministrorum Institutio*, 16.1.2013, AAS 105 (2013) 828-833. FRANCISCO, *Evangeli Gaudium*, AAS 105 (2013) 1019-1137. 1.2. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II (1962-1965): Edición en Español: *Concilio Ecuménico Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones*, ed. Bilingüe, Madrid 2005. -Decreto *Perfectæ caritatis*, 28.10.1965, AAS 58 (1966) 702-712. -Decreto *Optatam totius*, 25.10.1965, AAS 58 (1966) 713-727. 1.3. CURIA ROMANA: CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Declaratio Persona humana de quibusdam questionibus ad sexualem ethicam spectantibus*, 29.12.1975, EV 5 (1974-1976) 1126-1157. Ed. en español: www.vatican.va. -*Acta SS. Congregationum, responsa ad proposita dubia*, AAS (1982) 1298-1299. -*Lettera circolare Questo Dicastero*, 19.6.1995, EV 14 (1994-1995) 1694-1696. También 24.7.2003, Prot. 89/78-174/98, en MC GRATH, A., «Celíaco», DGDC, I, 994. -*Carta circular a los presidentes de las Conferencias episcopales acerca del uso del pan con poca cantidad de gluten y del mosto como materia eucarística*, Ciudad del Vaticano, 19.6.1995, en: www.vatican.va. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Carta circular respecto a los escrutinios de idoneidad de los candidatos al Sacramento del orden*, Prot. n. 589/97, 10.11.1997, *Comm.* 30 (1998) 50-59. CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 6.1.1970, AAS 62 (1970) 321-384. Ed. bilingüe: Vocaciones, 45-46, Madrid (1970) 6-183. -*Direttive sulla preparazione degli educatori nei seminari*, 4.11.1993, EV 13 (1991-1993) 1734-1775. -*Instrucción a las Conferencias episcopales acerca de la admisión en el seminario de candidatos provenientes de otros seminarios o familias religiosas*, 9.10.1986, EV 10 (1989) 694-696. -*Istruzione In continuità, sui criteri di discernimento vocazionale riguardo alle persone con tendenze omosessuali in vista della loro ammissione al seminario e agli ordini sacri*, 4.11.2005, EV 23 (2005-2006) 807-814. Ed. en español: www.vatican.va. -*Orientamenti Ogni vocazione per l'utilizzo delle competenze psicologiche nell'ammissione e nella formazione dei candidati al sacerdocio*, 29.6.2008, EV 25 (2008) 709-725. Ed. en español: www.vatican.va. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio Apostolorum successores*, 22.11.2004. Ed. en español: www.vatican.va. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 8.12.2016, www.clerus.va. CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Instr. *Renovationis causam*, 2.2.1969, AAS 61 (1969) 103-149. Ed. en español: www.vatican.va. *Potissimum Institutionis*, AAS 82 (1990) 470-

532. Ed. en español: www.vatican.va. PONTIFICIUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS, *Communicationes*, 11 (1979) 121-125. -*Congregatio plenaria diebus 20-29 octobris 1981 habita*, Città del Vaticano 1991

2. Conferencia Episcopal

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *La formación sacerdotal en chiridion (1965-1998)*, Madrid 1999, 325-405.

3. Comentarios

Comentarios al Código de Derecho Canónico de 1917, BAC, Madrid 1964, 4 vols. CIC 17, PROFESORES DE SALAMANCA ⁸1969. MARZOA, A., MIRAS, J., RODRÍGUEZ-OCAÑA, R., *Comentario exegetico al Código de Derecho Canónico*, Eunsa, Pamplona ³2002. CIC 83, PROFESORES DE SALAMANCA, ⁸2005. CHIAPPETTA, L., *Il Codice di diritto canonico: commento giuridico-pastorale*, EDB, Bologna 2011, 3 vols. LÜDICHE, K., *Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici*, 1, Essen 2015, 6 vols. CIC 83, Ediciones Universidad de Navarra (Eunsa) ⁸2015.

4. Diccionarios

OTADUY, J., VIANA, A., SEDANO, J. (eds.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, Thomson Reuters Aranzadi Cizur Menor (Navarra) 2013, 7 vols. SEGURA MUNGUÍA, S., *Diccionario por Raíces del Latín y de las voces derivadas*, Universidad de Deusto, Bilbao 2006.

5. Autores

ACEBAL, J. L., *sub c. 689*, CIC Salamanca, 381-382. BRIZZOLARI, A., Introducción al artículo de G. COMI: *L' esame psicologico dei candidati al sacerdozio*, La scuola cattolica 112 (1984) 463-482. BUSSO, A., «Escrutinio previo a la sagrada ordenación», DGDC, III, 704-706. CAUTERUCCIO, A., *Il diritto alla buona fama ed alla intimità. Analisi e commento del canone 220*, Commentarium pro Religiosis et missionariis, 73 (1992) 39-81. CITO, D., *sub c. 241, ComEx.*, II/1, 238-242. COMI, G., *L'esame psicologico dei candidati al sacerdozio*, La scuola cattolica 112 (1984) 463-482. COSTA, M., *I soggetti della formazione spirituale dei seminaristi II. Identificazione delle persone, ruoli, compiti, e responsabilità*, Periodica 86 (1997) 527-569. DALLA TORRE, G., «Homosexualidad», en DGDC, IV, 340-346. DANIEL COLOMBO, M., *El examen psicologico de admisión al seminario y la protección de la intimidad (c. 220)*, Anuario Argentino de Derecho Canónico 3 (1996) 129-168. DE PAOLIS, V., *La vida consagrada en la Iglesia*, BAC, Madrid 2011. DEL PORTILLO, A., *Escritos sobre el sacerdocio*, Palabra, Madrid 1990. FUENTES, J. A.,

«Ratio institutionis», en DGDC, VI, 705-709. GARCÍA FAILDE, J. J., *Nuevo estudio sobre trastornos psíquicos y nulidad de matrimonio*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca 2003. GONZÁLEZ DEL VALLE, J. M., *sub c. 1041*, en *ComEx.*, III/1, 980-985. -*sub c. 1044*, en *ComEx.*, III/1, 991-994. -*sub c. 1041*, en CIC Eunsa, 662-663. HERVADA, J., *Elementos de derecho constitucional canónico*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2001. KIWIOR, W., «Admisión al noviciado», en DGDC, I, 240-243. MANENTI, A., *Vocazione, psicologia e grazia*, EDB, Bologna 2003. MANTARAS, F., *Discernimiento vocacional y derecho a la intimidad en el candidato al presbiterado diocesano*, Pontificia Università Gregoriana, Roma 2005. MARTI DEL MORAL, P., «Formación sacerdotal», en R. VILLAR (dir.), *Diccionario teológico del Concilio Vaticano II*, Eunsa, Pamplona 2015, 467-479. MC GRATH, A., *Coeliacs, alcoholics, the eucharist and the priesthood*, Irish Theological Quarterly 67 (2002) 125-144. -«Celíaco», en DGDC, I, 993-995. MIGUÉLEZ, L., *sub c. 984*, CIC 17, Salamanca 1969, 375. -*Comentarios al Código de Derecho Canónico de 1917*, II, BAC, Madrid 1964, 390-424. MONTINI, G. P., «Admisión al seminario», en DGDC, I, 247-250. ORFILA, L., *sub cc. 1050-1052*, *ComEx.*, III/1, 1011-1019. PAVANELLO, P., *Irregolarità e impedimenti a ricevere l'ordine sacro*, Quaderni di diritto ecclesiale 12 (1999) 279-296. PETERS, E., *Incrementa in progressu 1983 Codicis Iuris Canonici*, Wilson & Lafleur; Woodridge, IL: Midwest Theological Forum, Montréal 2005. PRADA, J., *Psicologia e formazione, Principi psicologici utilizzati nella formazione per il sacerdozio e la Vita consacrata*, Academiae Alfonsianæ, cop., Roma 2009. RAMOS, F., *sub c. 688-689*, *ComEx.*, II/2, 1759-1763. RINCÓN-PÉREZ, T., *El orden de los clérigos o ministros sagrados*, Eunsa, Pamplona 2009. -*La vida consagrada en la Iglesia latina*, Eunsa, Pamplona 2011. RULLA, M., *Antropología de la vocación cristiana I*, Sociedad de Educación Atenas, Madrid 1994. 2 vols. SAN JOSÉ PRISCO, J., *La dimensión humana de la formación sacerdotal en el decreto conciliar Optatum totius*, Revista Española de Derecho Canónico, 58 (2001) 95-127. STENICO, T., *Il presbitero: vita e ministero*, Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1995. SZENTMÁRTONI, M., *Psicologia della vocazione religiosa e sacerdotale*, Università Gregoriana, Roma 2001. TORRES, J., *Ammissione dei candidati e formazione dei membri*, Commentarium pro religiosis et missionariis 94 (2013) 125-206. VIANA, A., *La comprobación de la idoneidad para el oficio eclesástico y el orden sagrado*, Ius Ecclesiae 28 (2016) 345-366. WOESTMAN, W. «Admisión al orden sagrado», en DGDC, I, 243-247.

ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL

LA VALORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. SIGLAS Y ABREVIATURAS. PRESENTACIÓN. CAPÍTULO 1. EL DICTAMEN PERICIAL EN LA HISTORIA DEL DERECHO CANÓNICO. 1. Introducción. 1.1. Definición de ciencias auxiliares en Derecho canónico. 1.2. Pureza metódica formal y diálogo interdisciplinar. 1.3. Derecho canónico y pericias. 2. La evolución de la prueba pericial en la historia del Derecho canónico. 2.1. La Investigación técnico-científica en el Derecho romano. 2.2. La pericia en el Derecho germánico. 2.3. El *consilium* y la *peritia facti*. 2.3.1. El *consilium* o *peritia iuris*. 2.3.1.1. El *consilium* en el período de las decretales. 2.3.1.2. Estructuración de la función del *consilium*. 2.3.1.3. El *consilium sapientis* en el s. XVI. 2.3.2. La *peritia facti*. 2.3.2.1. La *peritia facti* en período de las decretales. 2.3.2.2. El Panormitano y otros autores de la época. 2.3.3. La actuación pericial en el s. XIX. 2.4. Código de 1917. 2.5. Código de 1983. 2.5.1. Cánones respecto a la pericia en ámbito procesal. 2.5.2. Cánones respecto a la pericia en la vida consagrada y la sagrada ordenación. CAPÍTULO 2. EL DICTAMEN PERICIAL EN DERECHO PROCESAL Y EN DERECHO ADMINISTRATIVO CANÓNICO. 1. Introducción. 2. El dictamen pericial en derecho procesal. 2.1. Noción y naturaleza del perito. 2.1.1. Noción de perito. 2.1.2. El encargo judicial determinará la clase del perito. 2.1.3. Naturaleza del perito. 2.2. Discusiones doctrinales respecto a la naturaleza del perito y su equiparación con otras figuras del proceso. 2.2.1. Identificación del perito con el testigo en la doctrina civil y canónica. 2.2.2. Primeras distinciones. 2.2.3. Perito y testigo, diferencias en sus naturalezas. 2.2.4. Perito y testigo: distintos niveles de conocimiento. 2.3. Deberes y derechos de los peritos. 2.3.1. Deberes. 2.3.2. Derechos. 2.4. Los principios de la antropología cristiana en el perito. 2.5. Noción y naturaleza del dictamen pericial. 2.5.1. Noción del dictamen pericial y momento de aplicación en el proceso. 2.5.2. La naturaleza del dictamen en función de su finalidad. 2.5.3. Estructura del dictamen pericial. 2.5.4. Dictámenes contradictorios. 3. La distinción y complementariedad de los roles del juez y del perito. 3.1. Actividad probatoria y actividad decisoria en el proceso. 3.2. La *recognitio peritiae*. 3.3. El perito como auxiliar del juez. 3.4. La licitud de la prueba pericial (c. 1527 § 1). 4. La valoración del dictamen pericial. 4.1. Sistemas de valoración. 4.2. El sistema de valoración prevalente en Derecho canónico. 4.3. La valoración del dictamen pericial (c. 1579 § 1). 4.4. La motivación: aceptación o rechazo de la pericia (c. 1579 § 2). 5. El aporte de la pericia a la certeza moral del juez. 5.1. Concepto de certeza moral. 5.2. La certeza moral en los discursos pontificios. 5.2.1. Discurso de Pío XII a la Rota Romana. 5.2.2. Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana. 5.3. La certeza moral en la legislación vigente (c. 1608). 6. La exclusión y recusación de los peritos (c. 1576). 6.1. La abstención del propio perito. 6.2. Motivos de recusación. 6.3. Excluir y recusar. 6.4. Procedimiento de la recusación. 7. El dictamen pericial en derecho administrativo. 7.1. Algunos principios administrativos vinculados al dictamen pericial. 7.1.1. Principio de objetividad en derecho administrativo. 7.1.2. La discrecionalidad administrativa. 7.1.2.1. Potestad eclesiástica como servicio: exclusión de la arbitrariedad. 7.1.2.2. Actos de discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. 7.1.2.3. Tratamiento legislativo de la discrecionalidad. 7.1.3. Principio de verdad material en derecho administrativo. 7.2. Propiedades de la pericia en derecho administrativo. 7.2.1. Definición de pericia en ámbito administrativo. 7.2.2. Valoración de la pericia por la autoridad administrativa. 7.3. La pericia en las fases del procedimiento administrativo. 7.3.1. Iniciación. 7.3.2. Sus-

tanciación. 7.3.2.1. Dirección de actos de instrucción y sujetos que intervienen 7.3.2.2. Actividad de verificación e informaciones necesarias (c. 50). 7.3.2.3. La valoración de las informaciones y pruebas (c. 50). 7.3.2.4. Audiencia de los interesados y derecho de defensa (c. 50). 7.3.3. Conclusión del procedimiento administrativo. CAPÍTULO 3. EL DICTAMEN PERICIAL EN LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS DE SEMINARIOS O CASAS DE FORMACIÓN. 1. Introducción. 1.1. Vocación y actualidad. 1.2. Psicología y vocación. 2. Documentos del Concilio Vaticano II respecto a la importancia de la psicología y de los peritos en la postulación y formación de los seminarios. 2.1. El Decreto *Optatam totius* y la formación integral de los futuros sacerdotes. 2.2. *Perfectae caritatis*. 3. Código de 1983. 3.1. Admisión a los candidatos al seminario e Institutos religiosos. 3.1.1. Idoneidad de quienes postulan al seminario mayor (c. 241 § 1). 3.1.2. Admisión de los candidatos a los Institutos religiosos (c. 642). 3.2. Relevancia de la opinión del perito en la recepción de las sagradas órdenes. 3.2.1. Cualidades congruentes con el sacramento del orden (c. 1029). 3.2.2. Cualidades que se requieren para el ordenado (c. 1051). 3.2.3. Irregularidades para recibir el sacramento del orden (c. 1041, 1º). 3.2.4. Impedimentos para ejercer el sacramento del orden (c. 1044 § 2). 3.3. Salida involuntaria del Instituto religioso al expirar el plazo de los votos temporales (c. 689). 4. La *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis* (Normas fundamentales de la formación sacerdotal). 5. La Exhortación apostólica *Pastores dabo vobis*. 6. La formación en los Institutos religiosos: la orientación *Potissimum institutionis*. 7. Carta respecto a los escrutinios de idoneidad de los candidatos al Sacramento del orden. 8. Otros documentos emanados por las Congregaciones de la Curia Romana. 8.1. Discernimiento al sacramento del orden en las personas que padecen enfermedad celíaca. 8.2. Instrucción respecto al discernimiento al sacramento del orden en personas con tendencias homosexuales. 8.3. La competencia psicológica en el discernimiento vocacional al sacramento del orden. 9. La nueva *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*. 10. Relevancia de la opinión del perito en la aceptación de candidatos y en el período de formación. 10.1. Necesidad de la opinión de un especialista en los procedimientos de postulación. 10.2. Valoración del dictamen pericial por parte de los formadores. 10.3. Funciones del perito durante la etapa de formación en el seminario. CAPÍTULO 4. DICTAMEN PERICIAL Y ADICCIONES 1. Introducción. 1.1. Características relevantes de las adicciones. 1.2. Adicción y voluntad. 1.3. Proyección del tema en ámbito canónico: el oficio eclesástico. 2. Adicciones químicas. 2.1. La drogadicción en la sociedad actual, principales consecuencias. 2.1.1. Noción de drogodependencia. 2.1.2. Principales motivos de consumo de drogas. 2.1.3. Efectos relevantes en la estructura psíquica de la persona. 2.1.4. Relevancia del diagnóstico clínico de personas que padecen drogadicción. 2.1.4.1. ¿Se puede confiar profesionalmente en personas que han padecido alguna drogodependencia? 2.1.4.2. Rehabilitación de la adicción a las drogas. 2.2. Trastornos relacionados con el cannabis, la cocaína y los opiáceos. 2.2.1. Los cannabinoides. 2.2.2. La cocaína. 2.2.3. Los opiáceos. 2.2.4. Alcances canónicos. 2.3. El Alcoholismo, realidad actual y principales consecuencias. 2.3.1. Noción de alcohólico y factores principales del alcoholismo. 2.3.2. Principales consecuencias de la dependencia alcohólica. 2.3.3. La atención médica y diagnóstico clínico. 2.3.4. Alcances canónicos: alcoholismo y oficio eclesiástico. 2.3.4.1. Elementos del oficio eclesiástico que son afectados por esta toxicomanía. 2.3.4.2. Casos en que el afectado por alcoholismo es un clérigo. 3. Adicciones sociales. 3.1. La ciberadicción. 3.1.1. *Internet*, ventajas e inconvenientes. 3.1.1.1. Ventajas de internet. 3.1.1.2. Inconvenientes de internet. 3.1.2. Potencial adictivo de la ciberadicción. 3.1.3. Vínculos de sumisión patológica en el uso de *internet*. 3.1.4. Cibercomunicación y

adicción. 3.1.5. Adicción al cibersexo. 3.1.6. Diagnóstico y Rehabilitación. 3.1.7. Alcances canónicos. 3.2. El juego patológico. 3.2.1. Concepto y características del juego patológico. 3.2.2. Aspectos vulnerables para adquirir esta adicción. 3.2.3. Factores para el desarrollo del juego patológico. 3.2.3.1. Factores socioambientales. 3.2.3.2. Factores mantenedores de la adicción. 3.2.4. Consecuencias de la conducta ludópata. 3.2.5. Aspectos terapéuticos del juego patológico. 3.2.6. Alcances canónicos. 3.2.6.1. Juego patológico y administración ordinaria. 3.2.6.2. Enajenación inválida de bienes eclesíásticos. 3.2.6.3. Juego patológico y remoción de párroco. 4. Rehabilitación de las adicciones. 4.1. Informe pericial al inicio: La entrevista diagnóstica. 4.2. Circunstancias de la rehabilitación. 4.3. Eventuales planes de tratamiento. 4.4. Informe del perito al finalizar la rehabilitación. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

